



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 680

**Quito, miércoles 10 de
agosto de 2016**

Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

92 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

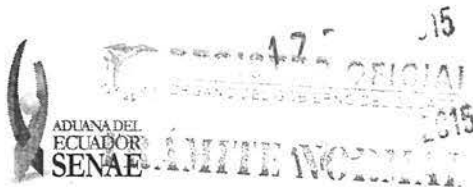
Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DSG-2015-2196-M Expídense las siguientes consultas de clasificación arancelarias: Nos. SENAE-DNR-2015-1355-OF, SENAE-DNR-2015-1469-OF, SENAE-DNR-2015-1470-OF, SENAE-DNR-2015-1513-OF, SENAE-DNR-2015-1551-OF, SENAE-DNR-2015-1555-OF, SENAE-DNR-2015-1564-OF Y SENAE-DNR-2015-1584-OF	2
SENAE-DNR-2015-1715-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía "Humidificadores y nebulizadores prellenados Hudson".....	54
SENAE-DSG-2015-0637-OF Res. SENAE-DGN-2015-0947-RE Expídense el procedimiento documentado "SENAE-ISIE-2-6-001-V1 "Instructivo de sistemas para la administración del criterio de regla fija manual".....	63



17 DIC. 2015

Memorando Nro. SENAE-DSG-2015-2196-M

Guayaquil, 10 de diciembre de 2015

PARA: Dr. Hugo Del Pozo Barrezuela
Director del Registro Oficial

ASUNTO: Publicación en el Registro Oficial 10 Consultas de Clasificación Arancelarias.

De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer a quien corresponda se proceda con el trámite pertinente para su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted diez (10) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's, mismas que a continuación detallo:

SENAE-DNR-2015-1564-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-9721-E por el Sr. Carlos Andres Rio Albuja Representante Legal de la empresa RIOS ALBUJA CARLOS ANDRES (SOLUFER), mercancía denominada comercialmente con el nombre **"GRAPAS PLANA"**.

SENAE-DNR-2015-1238-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-3747-E por el Sr. Fernando Pons Torres Representante Legal de la COMPAÑÍA PLASTICOS ASTRA C.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"MARINE WHITE, MARCA ASTRA"**.

SENAE-DNR-2015-1355-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-7975-E por el Sr. Fernando López Pérez Representante Legal de la empresa TIOSA S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SISTEMA DE DESCARGA CON INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIA SE SILOS EXTERIORES, DE SILOS PARA TOLVAS DE RECEPCIÓN DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTACION DE HARINA PARA LAS LINEAS DE PRODUCCIÓN DE PASTELERIA, TORTILLAS, BOLLERIA"**.

SENAE-DNR-2015-1469-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-9226-E por la Sra. Angela Magdalena Suárez López Representante Legal de la empresa GLOBALTRONIC CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"SET DE MOTORES UNIVERSALES PARA ELEVAVIDRIOS DE MARCA NEMESIS CON MODELO 2W-4W"**.

SENAE-DNR-2015-1470-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-9225-E por la Sr. Angela Magdalena Suárez López Representante Legal de la empresa GLOBALTRONIC CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"MOTOR UNIVERSAL PARA BLOQUEO CENTRAL DE MARCA NEMESIS CON MODELO 360"**.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Memorando Nro. SENAE-DSG-2015-2196-M

Guayaquil, 10 de diciembre de 2015

SENAE-DNR-2015-1513-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-10185-E por el Sr. José Coka Aguirre Gerente General de la empresa COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COCA BARRIGA, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"OFF CREMA"**.

SENAE-DNR-2015-1551-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-9698-E por el Ing. Carlos Reyes de Lapaz Representante Legal de la empresa SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACIÓN DE ALCOHOLES S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA DE DESTILACIÓN FRACCIONAL DE CAPACIDAD 250 MIL LITROS/DIAS, UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE REACTORES DE TAMIZ MOLECULAR DE CAPACIDAD 250 MIL LITROS/DIA"**.

SENAE-DNR-2015-1555-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-10300-E por el Sr. Francisco Mosquera Aulestia Representante Legal de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA., mercancía denominada comercialmente con el nombre **"PROCICAR NF"**.

SENAE-DNR-2015-1584-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-9937-E por el Sr. José Coka Aguirre Gerente General de la empresa COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COCA BARRIGA, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"LAMINAS DE POLICARBONATO GRAN ONDA (TIPO ETERNIT)"**.

SENAE-DNR-2015-1595-OF, solicitud ingresada con el documento No.SENAE-DSG-2015-10044-E por el Sr. Juan Alvarez Eljuri Gerente General de la compañía BEAUTIK, mercancía denominada comercialmente con el nombre **"UNIDAD FUNCIONAL PARA LA FABRICACIÓN DE JABON LIQUIDO LABORATORIOS BEUATIK S.A."**.

Cabe indicar que no se remiten copias de los anexos ya que el detalle consta en los memorandos adjuntos, razón por la cual no es necesaria su publicación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Memorando Nro. SENAE-DSG-2015-2196-M

Guayaquil, 10 de diciembre de 2015

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNR-2015-1847-M

Copia:

Sr. Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

aa



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1355-OF

Guayaquil, 06 de octubre de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE SISTEMA DE CARGA DE INFORMACION DE TRANSFERENCIA DE SILOS EXTERIORES.

Señor
Fernando López Pérez
Representante Legal
TIOSA S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-7975-E que ingreso a esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con fecha 28 de agosto del 2015 y a su alcance con documento No. SENAE-DSG-2015-8806-E, suscrito por Fernando Perez Lopez con #C.I: 0959392382, quien se dirige en calidad de Representante Legal de la empresa TIOSA S.A.-RUC: 0990006792001, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: "SISTEMA DE DESCARGA CON INFORMACION DE TRANSFERENCIA SE SILOS EXTERIORES, DE SILOS PARA TOLVAS DE RECEPCION DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTACIÓN DE HARINA PARA LAS LINEAS DE PRODUCCION DE PASTELERIA, TORTILLAS, BOLLERIA."

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."

" 1. DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
N.º 11111111

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1355-OF

Guayaquil, 06 de octubre de 2015

Fecha de entrega de documentación	Consulta: 28 de agosto del 2015. Alcance: 23 de septiembre del 2015.
Compañía	TIOSA S.A. RUC: 0990006792001
Solicitante	Fernando Perez Lopez #C.I: 0959392382
Nombre comercial de la mercancía	SISTEMA DE DESCARGA CON INFORMACION DE TRANSFERENCIA SE SILOS EXTERIORES, DE SILOS PARA TOLVAS DE RECEPCION DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTACIÓN DE HARINA PARA LAS LINEAS DE PRODUCCION DE PASTELERIA, TORTILLAS, BOLLERIA.
Nombre de la mercancía luego del análisis de clasificación arancelaria	UNIDAD FUNCIONAL: SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LAS LINEAS DE: PASCUA, TORTILLA PANQUELERIA y SECOS.
Marca & Fabricante de la Mercancía	SYCSA
Material Presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, donde consta: • Anexos presentados en la Consulta de Clasificación Arancelaria: Descripción del proceso de producción indicando. Flujograma del proceso de la planta BIMBO Ecuador Supan Plan Fichas técnicas de las máquinas que componen la planta.

2. DESCRIPCION DEL PROCESO**2.1 Análisis Merceológico****ETAPA no. 1**

Proceso de descarga de Camiones a Silos mediante un sistema de sopladores y tuberías controlado con válvulas de descargas, direccionado y operado mediante un panel de control (Para el sistema de descarga así como para el sistema de dosificación)

ETAPA no. 2

Descarga de harina hacia las tolvas mediante tubería y sopladores, realizando un proceso de selección de la materia prima mediante cernideros.

ETAPA no. 3

Envío de materia prima (HARINA) desde Tolvas hacia las líneas de:

- Línea de Pascua
- Línea de Tortilla
- Línea de Panqueleria
- Línea secos

Para realizar el proceso de dosificación para cada línea de acuerdo a la producción requerida

ETAPA no. 4

El Producto es enviado a los Mixer (Batidoras) Mixer (batidora) MO, M1, M2, M3, siendo enviada a las cámara de reposo de masa de cada línea, luego de realizado este proceso se envía finalmente el producto amasado a la línea de Moldes línea 1 y Bollería Línea 2, y estos envían mediante transportadores a los Hornos de Panificación para la obtención del producto final, siendo estos equipos una Línea producción, tal como lo menciona Flujograma de proceso de expansión de harina)

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1355-OF

Guayaquil, 06 de octubre de 2015

2.2 Análisis Arancelario de la Mercancía.

Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen, su correspondiente base legal es la regla 1:

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

3. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

“

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1355-OF

Guayaquil, 06 de octubre de 2015

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

... Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).

4. A continuación indico las notas explicativas y el texto de las partidas 84.37 y 84.38 correspondiente al sistema armonizado de la OMA:

“ 84.37 Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.

8437.10 - Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas
8437.80 - Las demás máquinas y aparatos
8437.90 - Partes

II. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MOLIENDA

Independientemente de las máquinas y aparatos para la limpieza, clasificación o cribado de granos antes de la molienda (véase el apartado 1 anterior), las máquinas y aparatos para la molienda comprenden:

C) Las máquinas y aparatos para la clasificación o separación de la harina o el salvado.

Este grupo comprende las máquinas que se utilizan para la separación de la harina, grañones, sémola, que se obtienen durante la molienda.

La separación de estos distintos elementos requiere una serie de operaciones bastante complejas que las

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1355-OF

Guayaquil, 06 de octubre de 2015

realizan los aparatos siguientes, a veces colocados en baterías:

1) Los **cernedores**, que separan la harina y los grañones y cuyos tipos principales son los **cernedores centrífugos**, constituidos por tambores poligonales o cilíndricos con las paredes cubiertas por gasas de diferentes mallas y con batidores de paletas en el interior, y los **cernedores oscilantes o plansichters**, constituidos por un apilamiento de cajas suspendidas animadas de movimientos oscilantes independientes y que llevan interiormente un tabicado especial y varias telas de tamiz superpuestas.

....”

“84.38 Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendido en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.

8438.10 - Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias

8438.20 - Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate

8438.30 - Máquinas y aparatos para la industria azucarera

8438.40 - Máquinas y aparatos para la industria cervecera

...

Siempre que no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, con excepción de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (partida 84.79).

....”

En el flujograma del proceso se observa de sus múltiples funciones descarga de camiones hacia los silos mediante sopladores, igualmente con tuberías y válvulas de descarga para el direccionado de la materia prima; esta descarga de harina hacia las tolvas es mediante tuberías y sopladores por lo que se está realizando un proceso de selección de la materia prima mediante cernideros. En la descripción del proceso se indica que hay más etapas que corresponden a la dosificación de la materia prima, mezclado de la materia prima, para que este producto amasado mediante transportadores ingrese a los hornos de panificación; pero es importante indicar que la presente consulta en su listado de materiales solo se enumeran los silos, sopladores, indicadores de bajo y alto nivel por tal la absolución responderá a la función que realizan estos equipos; por lo que en virtud de lo antes detallado y a la nota IV de la Sección XVI a todo este conjunto de máquinas tienen la función de clasificación de la materia prima, le corresponde la UNIDAD FUNCIONAL: SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LAS LINEAS DE: PASCUA, TORTILLA PANQUELERIA y SECOS. Con respecto a la partida 84.38 es clara en indicar que ahí solo van las máquinas que no estén comprendidas en otras partidas, por lo que la función de clasificación se encuentra en la partida 84.37, por tal queda excluida la partida 84.38.

3. Conclusión

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2015-0871 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En virtud a las características descritas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente informe, en base a la información, fichas técnicas contenidas en los documentos: SENAE-DSG-2015-7975-E y SENAE-DSG-2015-8806-E, en aplicación de la Primera, Segunda 2 a), Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y a las notas legales 4 y 5 de la sección XVI se concluye que las mercancías de la presente consulta se clasificará dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 84.37, subpartida arancelaria:

8437.80.92- - Para la clasificación y separación de las harinas y demás productos de la molienda

UN

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1355-OF

Guayaquil, 06 de octubre de 2015

Que corresponde a la Unidad Funcional: SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LAS LINEAS DE: PASCUA, TORTILLA PANQUELERIA y SECOS, que su listado de materiales se especifica en el Anexo 1 adjunto al presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante."

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ecop. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-7975-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-7975-E -JORGE TRIANA GUARANDA.PDF
- IT_TIOSA_0871.pdf
- ANEXO 1_LISTA DE MATERIALES.pdf

Copia:

Doctor
Jorge Alberto Triana Guaranda

aftp/ct/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1469-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

Asunto: ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Señor:

Angela Magdalena Suarez Lopez

Representante Legal

GLOBALTRONIC CIA. LTDA.

En su Despacho

De mi consideración:

En base a la solicitud de clasificación arancelaria que ingreso con documento No. SENAE-DSG-2015-09226-E suscrito por el Sra. Suarez Lopez Angela Magdalena # C.I: 170019376-4 quien se dirige en calidad de representante legal de la compañía **GLOBALTRONIC CIA. LTDA. – RUC: 1792025060001** ante lo cual manifiesto a usted que se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2015-0955 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*“...En atención al oficio S/N, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-09226-E suscrito por el Sra. Suarez Lopez Angela Magdalena # C.I: 170019376-4 quien se dirige en calidad de representante legal de la compañía **GLOBALTRONIC CIA. LTDA. – RUC: 1792025060001** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: **SET DE MOTORES UNIVERSALES PARA ELEVAVIDRIOS**, de marca **NEMESIS** con modelo **2W-4W**.*

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: “Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1469-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de entrega de documentación	Consulta de Clasificación: 06 de octubre del 2015
Solicitante	Sra. Suarez Lopez Angela Magdalena # C.I: 170019376-4
Nombre comercial de la mercancía	SET DE MOTORES UNIVERSALES PARA ELEVAVIDRIOS
Modelo y Marca Mercancía	Modelo: 2W-4W Marca: NEMESIS
Material presentado	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante. ● Ficha Técnica proporcionado por el fabricante de la mercancía con firma de responsabilidad. ● Muestra de la mercancía en consulta.

2. Análisis de la Mercancía

Es necesario hacer referencia a la RAE sobre los siguientes términos:

- Motor.- Máquina destinada a producir movimiento a expensas de otra fuente de energía.

2.1 Análisis Merceológico

Gracias a la muestra adjunta se observa que la mercancía en consulta se presenta en kit, así como también se muestra imágenes de la mercancía adjunta:

- 2 Motores con guaya
- Switchera individual
- Switchera principal
- Kit de empotrar switch
- Tornillos
- Conectores y cableado

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1469-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

En la página web del fabricante <http://nemesisla.com/elevavidrios.html> se observa que la descripción comercial de la mercancía es eleva vidrios universal modelo: KIT 2 ventanas; y gracias a la ficha técnica adjunta se observa que los motores son DC de 12V.

2.2 Análisis Arancelario

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 3b): los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. Así como también hay que tener presente la nota explicativa X de la regla 3b):

X) Para la aplicación de la presente Regla, se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las condiciones siguientes:

- a) Que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas. No se considerarían como un surtido, a efectos de esta Regla, seis tenedores de "fondue", por ejemplo,
- b) que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y
- c) que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1469-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

1. A continuación indicamos la nota explicativa y texto de la partida del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de la partida 87.08:

- “87.08 Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.
- 8708.10 - Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes
 - Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):
 - 8708.21 -- Cinturones de seguridad
 - 8708.29 -- Los demás
 - 8708.30 - Frenos y servofrenos; sus partes
 - 8708.40 - Cajas de cambio y sus partes
 - 8708.50 - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores y sus partes
 - 8708.70 - Ruedas, sus partes y accesorios
 - 8708.80 - Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)
 - Las demás partes y accesorios:

Esta partida comprende el conjunto de partes y accesorios de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, **siempre que**, sin embargo, estas partes y accesorios satisfagan las dos condiciones siguientes:

- 1º) Que sean identificables como exclusiva o principalmente destinadas a esta clase de vehículos.
- 2º) Que no estén excluidas por las Notas de la Sección XVII (véanse las Consideraciones generales de esta Sección). ...”

Se observa que la mercancía en consulta está cumpliendo con la explicativa X de la regla 3b, ya que se presentan más de dos artículos que pueden clasificarse en partidas distintas, que estos productos al presentarse juntos satisfacen una necesidad y que están listos para utilizarlos sin la necesidad de reacondicionar, continuando con el análisis se observa que la mercancía en consulta es incluyente a la partida anterior ya que está cumpliendo la doble condición de ser identificable para vehículos de las partidas 87.01 a la 87.05 y que no está excluida por la notas de la sección XVII; por lo que gracias a la regla 1 de interpretación de la nomenclatura arancelaria se pudo definir que la partida correspondiente es la 87.08 y a nivel de subpartida gracias a la regla 6.

3. Conclusión

En base a la información de la muestra adjunta al documento SENAE-DSG-2015-009226-E y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 3 b) y 6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: SET DE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1469-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

MOTORES UNIVERSALES PARA ELEVAVIDRIOS, de marca NEMESIS con modelo 2W-4W que es sistema para elevar los vidrios para dos ventanas de un automóvil que se presenta en kit, se clasifica en la partida 87.08, subpartida arancelaria:

8708.29.20- - Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes

Es importante indicar que se devuelve muestra adjunta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9226-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9226-E - ANGELA MAGDALENA SUAREZ LOPEZ.PDF
- IT_ELEVA VIDRIO_0955.pdf

aftp/ct/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.


ADUANA
DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1470-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

Asunto: ABSOLUCIÓN DE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Señor:

Angela Magdalena Suarez Lopez

Representante Legal**GLOBALTRONIC CIA. LTDA.**

En su Despacho

De mi consideración:

En base a la solicitud de clasificación arancelaria que ingreso con documento No. SENAE-DSG-2015-09225-E suscrito por el Sra. Suarez Lopez Angela Magdalena # C.I: 170019376-4 quien se dirige en calidad de representante legal de la compañía **GLOBALTRONIC CIA. LTDA. – RUC: 1792025060001** ante lo cual manifiesto a usted que se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2015-0954 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*“... En atención al oficio S/N, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-09225-E suscrito por el Sra. Suarez Lopez Angela Magdalena # C.I: 170019376-4 quien se dirige en calidad de representante legal de la compañía **GLOBALTRONIC CIA. LTDA. – RUC: 1792025060001** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: **MOTOR UNIVERSAL PARA BLOQUEO CENTRAL**, de marca NEMESIS con modelo 360.*

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: “Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1470-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Fecha de entrega de documentación	Consulta de Clasificación: 06 de octubre del 2015
Solicitante	Sra. Suarez Lopez Angela Magdalena # C.I: 170019376-4
Nombre comercial de la mercancía	MOTOR UNIVERSAL PARA BLOQUEO CENTRAL
Modelo y Marca Mercancía	Modelo: 360 Marca: NEMESIS
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante. • Ficha Técnica proporcionado por el fabricante de la mercancía con firma de responsabilidad. • Muestra de la mercancía en consulta.

2. Análisis de la Mercancía

Es necesario hacer referencia a la RAE sobre los siguientes términos:

- Motor.- Máquina destinada a producir movimiento a expensas de otra fuente de energía.

2.1 Análisis Merceológico

Gracias a la muestra adjunta se observa que la mercancía en consulta se presenta en set, así como también se muestra imágenes de la mercancía adjunta:

- Módulo de bloqueo central
- 1 motor de 5 cables
- 3 motores de 2 cables
- Arnés para instalación protegido con caucho
- Juego de platinas, pernos de seguridad y tornillos

En la página web del fabricante <http://www.nemesisla.com/cierres.html> se observa que la descripción comercial de la mercancía es cierre centralizado con modelo: KIT 360; y gracias a la ficha técnica adjunta se observa que los motores son DC de 12V.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1470-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

2.2 Análisis Arancelario

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 3b): los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo, y

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. Así como también hay que tener presente la nota explicativa X de la regla 3b):

X) Para la aplicación de la presente Regla, se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las condiciones siguientes:

- a) Que estén constituidas por lo menos por dos artículos diferentes que, en principio, puedan clasificarse en partidas distintas. No se considerarían como un surtido, a efectos de esta Regla, seis tenedores de "fondue", por ejemplo,*
- b) que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y*
- c) que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).*

3. A continuación indicamos la nota explicativa y texto de la partida del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de la partida 87.08:

87.08 Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.

8708.10 - Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes

- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):

8708.21 - - Cinturones de seguridad

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1470-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

- 8708.29 - - Los demás
8708.30 - Frenos y servofrenos; sus partes
8708.40 - Cajas de cambio y sus partes
8708.50 - Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores y sus partes
8708.70 - Ruedas, sus partes y accesorios
8708.80 - Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)
Las demás partes y accesorios:

Esta partida comprende el conjunto de partes y accesorios de los vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, **siempre que**, sin embargo, estas partes y accesorios satisfagan las dos condiciones siguientes:

- 1º) Que sean identificables como exclusiva o principalmente destinadas a esta clase de vehículos.
- 2º) Que no estén excluidas por las Notas de la Sección XVII (véanse las Consideraciones generales de esta Sección). ..."

Se observa que la mercancía en consulta está cumpliendo con la explicativa X de la regla 3b, ya que se presentan más de dos artículos que pueden clasificarse en partidas distintas, que estos productos al presentarse juntos satisfacen una necesidad y que están listos para utilizarlos sin la necesidad de reacondicionar, continuando con el análisis se observa que la mercancía en consulta es incluyente a la partida anterior ya que está cumpliendo la doble condición de ser identificable para vehículos de las partidas 87.01 a la 87.05 y que no está excluida por las notas de la sección XVII; por lo que gracias a la regla 1 de interpretación de la nomenclatura arancelaria se pudo definir que la partida correspondiente es la 87.08 y a nivel de subpartida gracias a la regla 6.

3. Conclusión

En base a la información de la muestra adjunta al documento SENAE-DSG-2015-009225-E y en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 3 b) y 6 se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: MOTOR UNIVERSAL PARA BLOQUEO CENTRAL de marca NEMESIS con modelo 360 que es sistema de cierre centralizado para las cuatro puertas de un automóvil que se presenta en kit, se clasifica en la partida 87.08, subpartida arancelaria:

8708.29.20- - Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes

Es importante indicar que se devuelve muestra adjunta.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1470-OF

Guayaquil, 30 de octubre de 2015

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9225-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9225-E - ANGELA MAGDALENA SUAREZ LOPEZ.PDF
- IT_MOTOR UNIVERSAL_0954.pdf

aftp/ct/arvd

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN
ADUANA
N.º 1. KIANW
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1513-OF

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

Asunto: En atención al oficio SENAE-DSG-2015-10185-E

Señor

José Antonio Coka Aguirre

Gerente General**COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2015-10185-E suscrito por el ciudadano José Antonio Coka Aguirre; oficio planteado en virtud Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “Libro V del Reglamento al COPCI.”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”; Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AEC-IF-2015- 995** suscrito por la Ing. Augusta Correa, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelario para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de OFF CREMA.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1513-OF

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	06 de Octubre de 2015
SOLICITANTE:	Carlos Alfonso Salazar Toscano; RUC: 0990546231001
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	OFF CREMA.
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía, etiquetas del producto.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Datos expuestos en la página web del fabricante (http://www.off.com.ar/cremaAloe.html)

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

Descripción según la información proporcionada por el fabricante señalado en el documento: SENAE-DSG-2015-10185-E

DESCRIPCIÓN:

Repelente de insectos de uso tópico presentado como loción en crema para adultos.

CARACTERÍSTICAS:

Ingrediente activo: Dietil Toluamida

GRÁFICO

No graso con Aloe Vera.

Presentación: 200 g.

FIG. 1 _ REPELENTE OFF CREMA.

La mercancía está formulada especialmente contra los mosquitos, jejenes y otros insectos durante horas.

En base a la información contenida en documentos SENAE-DSG-2015-10185-E, se define que la mercancía de nombre comercial *OFF CREMA*, es un producto repelente contra insectos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1513-OF

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

3. ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *OFF CREMA*, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“... **REGLA 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las *partidas* y de las *notas de sección o de capítulo* y, si no son contrarias a los textos de dichas *partidas* y *notas*, de acuerdo con las reglas siguientes...

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria **38.08** que dice:

Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y 3808 productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección o de capítulo (regla 1), se define la partida **38.08** en virtud de la nota explicativa:

(Nota explicativa del capítulo 38)

“... Este capítulo comprende:

Un conjunto de productos (excepto los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las partidas 30.03 ó 30.04) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

La aplicación de estos insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes, etc., se efectúa por pulverización, espolvoreo, riego, embadurnado, impregnación, etc.; en algunos casos es necesaria la combustión. Estos productos actúan, según los casos, por envenenamiento de los sistemas nervioso o digestivo, por asfixia, por el olor, etc.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1513-OF

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la regla interpretativa 6 que dice:

*“... **REGLA 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

Dado que, la clasificación arancelaria se define considerando los textos de subpartidas (regla 6), a continuación se exponen las opciones (subpartidas) que forman parte del conjunto o partida arancelaria 3808:

	- Los demás:
3808.91	- - Insecticidas:
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos
3808.91.11	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro
3808.91.12	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.91.13	- - - - Que contengan mirex o endrina
3808.91.19	- - - - Los demás
	- - - Los demás:
3808.91.91	- - - - Que contengan piretro
3808.91.92	- - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro

Del análisis merceológico se define que, la mercancía es un repelente contra insectos ya que contiene como ingrediente activo Dietil Toluamida (insecticida), el cual se pudo observar en la etiqueta de la mercancía otorgada por el fabricante. La mercancía corresponde a la definición de “*los demás*” por lo tanto se define la clasificación en la subpartida arancelaria 3808.91.19.00.

4. CONCLUSIÓN.

En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica *S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C.* (elementos contenidos en documentos SENAE-DSG-2015-10185-E; se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *OFF CREMA*, que contiene Dietil toluamida y viene en presentaciones para venta al por menor, se la debe clasificar

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1513-OF

Guayaquil, 12 de noviembre de 2015

dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 38.08, subpartida "...3808.91.19.00 - - Los demás..."

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2015-10185-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-10185-E -JOSE COKA AGUIRRE.PDF

- Nro. DNR-DTA-JCC-AEC-IT-2015-995.pdf

AEER/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: PLANTA DE DESTILACIÓN DE ALCOHOL PARA BIOCOMBUSTIBLE COMPLETA CON TODAS SUS PARTES Y ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Ingeniero

Carlos Eduardo Reyes de Lapaz

Representante Legal

SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-9698-E que ingreso a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera con fecha 21 de octubre del 2015, suscrito por Carlos Eduardo Reyes de la Paz, quien se dirige en calidad de Representante Legal de la empresa **SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. – RUC: 0991252142001**, oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente: Planta de Destilación de Alcohol para Biocombustible completa con todas sus partes y accesorios para su instalación y funcionamiento del fabricante: MDT(Mussi Distillation Technology), que luego del análisis de clasificación arancelaria se clasifica en dos unidades funcionales, **UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA DE DESTILACIÓN FRACCIONAL DE CAPACIDAD 250 mil litros/día, UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE REACTORES DE TAMIZ MOLECULAR DE CAPACIDAD 250 mil litros/día.**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”

Ante lo cual manifiesto a usted que se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2015-1015 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

Fecha de entrega de documentación	21 de octubre del 2015.
Compañía	SODERAL SOCIEDAD DE DESTILACION DE ALCOHOLES S.A. RUC: 0991252142001
Solicitante	Carlos Eduardo Reyes de la Paz #C.I: 0909099426
Nombre comercial de la mercancía	Planta de Destilación de Alcohol para Biocombustible completa con todas sus partes y accesorios para su instalación y funcionamiento
Nombre de la mercancía luego del análisis de clasificación arancelaria	UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA DE DESTILACIÓN FRACCIONAL DE CAPACIDAD 250 mil litros/día
	UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE REACTORES DE TAMIZ MOLECULAR DE CAPACIDAD 250 mil litros/día
Fabricante de la Mercancía	MDT (Mussi Distillation Technology).
Material Presentado	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria, donde consta: ● Registro Único de Contribuyentes Sociedades RUC. ● Anexos presentados en la Consulta de Clasificación Arancelaria: ● Anexo A: Antecedentes del Proyecto ● Anexo B: Descripción del proceso de la planta ● Anexo C: Plano de la Unidad Funcional ● Anexo D: Lista de Equipos que forman parte de la Planta ● Anexo E: Lista de equipos que forman parte de la Unidad Funcional

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

- El proyecto de la PLANTA DE DESTILACION DE ALCOHOL PARA BIOCOMBUSTIBLES consiste en la importación de una planta de destilación para biocombustibles, diseñada por la empresa italiana MDT, de capacidad máxima de 250,000 litros/día de alcohol al 99.89% v/v para biocombustibles. Proceso que se inicia con el tratamiento de la materia prima, el vino fermentado del jugo de caña y teniendo como producto terminado el Alcohol para Biocombustibles con un grado de concentración de 99.8%, este alcohol será mezclado con combustible para producir la gasolina ECOPAÍS. Con la ejecución de este proyecto se logrará una reducción de las importaciones de nafta de alto octanaje, teniendo un impacto positivo en el tema ambiental, pues se reducen la emisión de gases de efecto invernadero provenientes de las naftas. La materia prima, vinos fermentados, son destilados para luego se proceder a separar el alcohol sobrecalentados por medio de tamices moleculares de zeolitas, obteniendo de esta manera el denominado Alcohol para Biocombustibles.

2.1 Análisis Merceológico

- En la información del proyecto de la PLANTA DE DESTILACIÓN DE ALCOHOL PARA BIOCOMBUSTIBLES de SODERAL S.A. se indica las principales subetapas, para lo cual se presenta una breve pero importante descripción de la misma:
 - Sección de destilación
 - Sección de Deshidratación
- Sección de destilación.** - La materia prima, el vino agitado (AG 410) y fermentado es bombeado (B420) a través de intercambiadores de calor de placas (PHE 420 A y B) que alimentan a la columna de destilación C510 y la columna de desgasificación C520 donde se separa el alcohol de la mezcla hidro-alcohólica del vino, para luego concentrarse en la columna rectificadora C-540 hasta obtener un alcohol de 95°GL, al que denominamos Alcohol Crudo, todo lo anterior viene acompañado de instrumentación y demas equipos condensadores (THE 535, THE 546, THE 547), tanques de condensado, separadores y de reflujo (D543, D602, D611, D541). Este proceso se basa en destilación fraccional, que se basa en la separación de componentes de una mezcla a través de los diferentes puntos de ebullición de los componentes volátiles de la misma. Para ello es importante el sistema de condensación que se sustenta en las torres de enfriamiento para su equilibrio.
- Sección de Reactores de Tamiz Molecular.** - Posteriormente el Alcohol Crudo se envía a la etapa de concentración, donde se pasa a través de los reactores de tamices moleculares en un lecho de zeolitas (R601 y R602), aquí las moléculas de agua quedan retenidas por las zeolitas llegando a obtenerse alcohol de concentraciones de 99.8 % al que denominamos Alcohol para Biocombustible, la concentración del alcohol se produce a alta temperatura y presurizado. Igual que en el proceso anterior intervienen muchos equipos como bombas (BC604 A/B, P607,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

P609), condensadores (THE 601, THE 603), tanques de condensado tanques de condensado (D603, D604, D605), intercambiadores de calor de placas (PHE 612 A y B). Para todo el proceso la automatización es fundamental para controlar y monitorear el calentamiento y la presurización del alcohol, así como también establecer la secuencia de válvulas y los tiempos de filtración del alcohol en los tamices moleculares.

- Finalmente el alcohol biocombustible es trasvasado por medio de bombas y tuberías especialmente diseñadas para el transporte de este producto a tanques de almacenamiento para posteriormente y luego de rigurosos controles de calidad ser cargados en carros tanques para ser distribuido los centros de elaboración de la gasolina ECOPAIS.

2.2 Análisis Arancelario de la Mercancía.

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. También debe considerar la Nota Legal 4 y 5 de la Sección XVI que disponen:

Nota 4: Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

Nota 5: Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

3. *Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:*

“

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

....

....

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)."

4. A continuación indico las notas explicativas y el texto de las partidas de la 84.19 y 84.21:

"84.19 Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.

- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:

- | | | |
|---------|----|---|
| 8419.11 | -- | De calentamiento instantáneo, de gas |
| 8419.19 | -- | Los demás |
| 8419.20 | - | Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio |
| | - | Secadores: |
| 8419.31 | -- | Para productos agrícolas |



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

- 8419.32 -- Para madera, pasta para papel, papel o cartón
- 8419.39 -- Los demás
- 8419.40 - Aparatos de destilación o rectificación
- 8419.50 - Intercambiadores de calor
- 8419.60 - Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases
- Los demás aparatos y dispositivos:
- 8419.81 - - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
- 8419.89 -- Los demás
- 8419.90 - Partes

Esta partida comprende todos los aparatos y dispositivos proyectados para someter las materias sólidas, líquidas, o incluso gaseosas, a un tratamiento térmico más o menos intenso o por el contrario enfriarlas para modificar simplemente su temperatura, o bien, obtener la transformación de estas materias, esencialmente derivada del cambio de temperatura (cocción, vaporización, destilación, secado, torrefacción, condensación, etc.). Por el contrario, se excluyen de aquí las máquinas y aparatos que, aunque hagan intervenir necesariamente el calor o el frío, no realicen verdaderamente una de las operaciones enumeradas anteriormente y en las que el cambio de temperatura sólo constituya manifiestamente un factor auxiliar de la función mecánica final (por ejemplo «conchas» y envolvedoras de chocolatería (partida 84.38), las máquinas de lavar (partidas 84.50 u 84.51), las máquinas locomotrices para extender y compactar los revestimientos bituminosos de las carreteras (partida 84.79).

Por su propia concepción, numerosos aparatos de esta partida constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil.

Los aparatos comprendidos aquí pueden tener dispositivos de calentamiento diversos (de carbón, de aceites minerales, de gas, de vapor, eléctricos, etc.), con excepción, sin embargo, de los calentadores de agua y de baño, que se clasifican en la partida 85.16 cuando se calientan eléctricamente.

I. APARATOS DE CALENTAMIENTO O ENFRIAMIENTO

Se trata aquí de aparatos de uso muy general que se emplean en una gran variedad de industrias para someter las materias a tratamientos sencillos, tales como calentamiento, ebullición, cocción, vaporización de productos líquidos, enfriamiento de líquidos o de gases, condensación de vapores, etc. Se pueden citar en este grupo:

A) Las calderas, cocedores y aparatos similares de calentamiento, así como las cubas y demás recipientes de enfriamiento, entre los que hay que distinguir:

- 1) Los modelos de calentamiento o enfriamiento indirecto de doble pared o de doble fondo recorridos por vapor, salmuera u otro fluido calentador o refrigerador. Sin

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
A. KUCM
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

embargo, los recipientes de doble pared o de doble fondo se clasifican en las **Secciones XIV o XV** (por ejemplo, **partida 73.09**), si no tiene ningún dispositivo de circulación (recipientes isotérmicos, principalmente) o en la **partida 84.18**, si tiene un evaporador de grupo frigorífico (enfriamiento directo).

2) Los modelos de pared sencilla, que incorporan cualquier dispositivo de calentamiento directo (incluidos los que tienen serpentines perforados, calentados por inyección de vapor), **con excepción** de los recipientes de los tipos utilizados normalmente en la vivienda, que se clasifican normalmente en la **partida 73.21**. Los de tipo industrial se distinguen generalmente por sus grandes dimensiones y la construcción robusta, o también por la presencia de filtros, cúpulas de condensación o dispositivos mecánicos, tales como agitadores o mecanismos de basculación.

Estos recipientes, como los del grupo precedente, suelen estar diseñados para funcionar a presión (autoclaves), o bien en vacío, para determinadas operaciones especiales, propias sobre todo de la industria química u otras industrias afines.

Los recipientes simplemente equipados con los dispositivos mecánicos mencionados anteriormente, pero sin ningún dispositivo de calefacción incorporado (directo o indirecto), se excluyen de esta partida y se clasifican en la **partida 84.79**, salvo que se trate manifiestamente de aparatos comprendidos en otra partida más específica.

Ciertos aparatos de calefacción de esta categoría se denominan pasterizadores, por el hecho de que están especialmente diseñados para someter determinados líquidos o productos alimenticios (leche, mantequilla, vino, cerveza, etc.) a una temperatura determinada, con el fin de aniquilar la flora microbiana que puedan contener; estos aparatos, de tipos muy diversos, suelen funcionar al vacío.

II. APARATOS DE DESTILACIÓN O DE RECTIFICACIÓN

Este grupo comprende todos los dispositivos y aparatos diseñados para la destilación o la rectificación de materias, tanto sólidas como líquidas, **con excepción**, sin embargo, de los aparatos de materias cerámicas (**partida 69.09**) o de vidrio (**partidas 70.17 ó 70.20**). Los aparatos de destilación para líquidos pertenecen a las dos categorías principales siguientes:

- A) Aparatos de destilación simple.
- B) Aparatos de destilación fraccionada o de rectificación.

A diferencia de los precedentes, que no permiten aislar los componentes de una mezcla compleja, salvo por destilaciones sucesivas, estos aparatos realizan esta separación durante una misma operación por medio de órganos de evaporación y condensación

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

múltiples. En el modelo más extendido llamado columna de platillos, estos órganos están constituidos por recipientes anulares horizontales que vierten el uno en el otro y cuyo orificio está cubierto por una campana. Los vapores de destilación procedentes de cada platillo sólo pueden elevarse en la columna así dividida después de condensarse parcialmente por borboteo en el líquido de los platillos superiores. Como la temperatura es regresiva, se pueden recoger así los componentes a diversas alturas, según el punto de ebullición.

Los aparatos para la destilación de productos sólidos (carbón, lignito, madera, etc.) se basan en el mismo principio, salvo que el calentamiento se efectúa normalmente, no en una caldera, sino en un verdadero horno, generalmente, de la **partida 84.17**, en cuyo interior se colocan los productos en retortas, carretones u otros dispositivos de carga; por el contrario, se clasifican en esta partida los aparatos colocados a continuación del horno para la condensación o la rectificación de los compuestos volátiles.”

“84.21 Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.

- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:

8421.11 -- Desnatadoras (descremadoras)

8421.12 -- Secadoras de ropa

8421.19 -- Las demás

- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:

8421.21 -- Para filtrar o depurar agua

8421.22 -- Para filtrar o depurar las demás bebidas

8421.23 -- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión

8421.29 -- Los demás

- Aparatos para filtrar o depurar gases:

- Partes:

Esta partida comprende:

I. Las máquinas y aparatos giratorios que por la acción de la fuerza centrífuga permiten escurrir ciertos sólidos impregnados de líquidos, o bien, permiten en un producto mezclado, la separación total o parcial de las sustancias de densidades o de pesos diferentes que la componen.

II. Los aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (con exclusión, por ejemplo, de los simples embudos con una simple tela filtrante, de los tamices o coladores de leche, de los tamices para las pinturas (Capítulo 73, generalmente)).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

II. APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES

Por su propia concepción, un gran número de los aparatos de este grupo constituyen dispositivos puramente estáticos sin ningún mecanismo móvil. Esta partida comprende los filtros y depuradores de cualquier tipo (mecánicos, químicos, magnéticos, electromagnéticos, electrostáticos, etc.); comprende, tanto los pequeños aparatos de uso doméstico y los órganos filtrantes de motores de explosión, como los materiales mayores de uso industrial, **pero no** los simples embudos, recipientes, cubas, etc., provistos solamente de una tela filtrante o de un tamiz y a fortiori, los recipientes sin carácter específico, destinados a introducirle posteriormente simples capas filtrantes, tales como arena, carbón vegetal, etc.

En general, las máquinas y aparatos de este grupo se distinguen netamente según que estén destinadas a la filtración de líquidos o al tratamiento de gases.

B) Filtración y depuración de gases.

Los aparatos de esta categoría tienen por función retener las partículas sólidas o líquidas en suspensión en los gases para recuperar los productos de valor (polvo de carbón o partículas metálicas en los gases del hogar o de los hornos metalúrgicos) o simplemente eliminar los residuos nocivos (desempolvado del aire o del humo, desalquitrado de los gases, desaceitado del vapor producido por las máquinas de vapor, etc.).

Según el principio de funcionamiento, se puede distinguir entre estos aparatos: ...”

- En el análisis del proceso se presentan equipos como: bombas, válvulas, calentadores, condensadores, columnas rectificadoras, etc. por lo que este conjunto de máquinas tienen una función netamente definida de destilar, donde el alcohol es separado y concentrado usando el principio de la destilación fraccional que guarda relación con la partida la partida 84.19, por lo que en virtud de lo antes detallado y a la nota IV de la Sección XVI este conjunto de máquinas tienen una función netamente definida de destilar le corresponde la primera UNIDAD FUNCIONAL: SISTEMA DE DESTILACIÓN FRACCIONAL DE CAPACIDAD 250 mil litros/día y que esta función se encuentra definida en la partida 84.19.
- La siguiente etapa de la planta es el proceso de deshidratación, que tiene una función desecante ya que elimina la humedad del alcohol con grado 95°Gl y que esto se realiza en los reactores de tamices moleculares que absorben el agua, con lo cual se obtiene un alcohol del 99.8 % que es un alcohol para biocombustible; como datos adicionales se indica en sus fichas técnicas que el reactor de filtro molecular trabaja a una presión de 1.2 barg y a una temperatura de 145 °C; por tal a este conjunto de máquinas tiene una función netamente definida de absorber el agua del alcohol, le corresponde la segunda UNIDAD FUNCIONAL: SISTEMA DE REACTORES DE TAMIZ MOLECULAR DE CAPACIDAD 250 mil litros/día y que esta función se encuentra definida en la partida 84.21.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

3. Conclusión

- En virtud a las características descritas, en base a la información, fichas técnicas contenidas en el presente oficio, en aplicación de la Primera, Segunda a), Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y a las notas legales 4 y 5 de la sección XVI se concluye que las mercancías se clasificaran en dos unidades funcionales.

UNIDAD FUNCIONAL 1 : SISTEMA DE DESTILACIÓN FRACCIONAL DE CAPACIDAD 250 mil litros/día y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 84.19, subpartida arancelaria:

8419.40.00- Aparatos de destilación o rectificación

UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA DE REACTORES DE TAMIZ MOLECULAR DE CAPACIDAD 250 mil litros/día y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la nómina de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente en la partida 84.19, subpartida arancelaria:

8421.39.90- - Los demás

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9698-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1551-OF

Guayaquil, 17 de noviembre de 2015

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9698-E -JOHANNA MAQUILLON.PDF
- IT_SODERAL_1015.pdf
- ANEXO 1_LISTA DE MATERIALES.pdf

Copia:

Abogada
Johanna Mariela Maquilon Cedeño
Reg. 09-2008--379-f.a.g

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

aftp/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1555-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación PROCICAR NF CREMA

Señor

Francisco Vinicio Mosquera Aulestia

Agente de Aduanas 0008**FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA.LTDA.**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-10300-E, suscrito por el Sr. Francisco Mosquera Aulestia, **Gerente General y Representante legal de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA**, cuyo RUC es: 1792258235001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio**, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2015-1018**, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1555-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

Fecha última de entrega de documentación:	09 de Noviembre del 2015
Solicitante:	Sr. Francisco Mosquera Aulestia, Gerente General y Representante legal de la empresa FMA FRANCISCO MOSQUERA AULESTIA CIA. LTDA cuyo RUC es: 1792258235001.
Nombre comercial de la mercancía:	PROCICAR NF
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: PROCICAR Fabricante: ALTEA FARMACÉUTICA S.A.
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Descripción clara de la mercancía • Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC. • Copia de cédula del Representante. • Hoja de especificaciones técnicas del producto en español.

2. Análisis de la mercancía:

Descripción de la mercancía.- PROCICAR NF es una fórmula que reúne las propiedades protectoras del Óxido de Zinc y la calamina, con los efectos humectantes y regenerativos del D-Pantenol y el Ácido Hialurónico, para brindar así un complejo sistema que contribuye positivamente en el avance de la cicatrización cutánea.

El Óxido de Zinc y la Calamina son protectores cutáneos clásicos, ampliamente reconocidos por sus visibles efectos en la restauración de la piel. PROCICAR NF gracias a la presencia del D-Pantenol y el Ácido Hialurónico, actúa como humectante activo, mejorando la hidratación del estrato córneo, reduciendo la pérdida de agua transepidérmica y manteniendo la suavidad y elasticidad de la piel. PROCICAR NF por la presencia del Óxido de Zinc contribuye a proteger la piel de la radiación ultravioleta, permitiendo el progreso de las cicatrices, evitando la hiperpigmentación de las mismas.

Tipo de producto: Crema -Cosmético para la piel, de uso por vía tópica.

Modo de Empleo: aplicar sobre la piel limpia y seca en el área que quiera protegerse, dos o tres veces al día.

Composición:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1555-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

<i>Cada 100 g contienen</i>	<i>(g)</i>
1 Agua	100.00
2 Parafina líquida	10.00
3 Propilenglicol	10.00
4 Óxido de Zinc.	8.50
5 Alcohol cetearílico/ Cetareth-22	4.00
6 Colamina	3.50
7 Pantenol	3.00
8 *Agua/Hialuronato de Sodio/ Fenoxietanol/ Metilparabeno/ Etilparebano/ Propilparabeno/ Butilparabeno/ Isobutilparabeno	3.00
9 Parafina líquida/ Lanolin Alcohol/ Alcohol Oleico	2.50
10 Glicol esterato	2.50
11 Alcohol cetílico	1.50
12 Alcohol bencílico	1.00
13 Ciclotetrasiloxano/ Ciclopentasiloxano	1.00
14 Metilparabeno	0.10
15 Propilparabeno	0.10
16 BHT	0.0043

Forma de presentación: Unidades. Caja de cartulina con un tubo colapsible de 60 g.

Uso: Crema protectora cutánea, humectante y regenerativa. PROCICAR CREMA facilita la recuperación de las cicatrices, mejorando su aspecto.

Fabricante: ALTEA FARMACÉUTICA S.A.

Fotografía de la muestra recibida en adjunto

Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA.
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1555-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Es así aplicando la primer regla de interpretación de la nomenclatura, la cual indica que "Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas; es así que en el arancel nacional de importaciones vigente en la Sección VI, CAPITULO 30, encontramos la siguiente nota excluyente en el literal e):

Capítulo 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

e) Las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;

Por lo antes expuesto se excluye este tipo de mercancía del capítulo 30 y se clasifica en el capítulo 33, conforme a la siguiente estructura:

"...Capítulo 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

a) las oleoresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;

b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;

c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1555-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

De acuerdo a la estructura de la partida 33.04 encontramos lo siguiente:

“...33.04 Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.

3304.10 - Preparaciones para el maquillaje de los labios

3304.20 - Preparaciones para el maquillaje de los ojos

3304.30 - Preparaciones para manicuras o pedicuros

- Las demás:

3304.91 - - Polvos, incluidos los compactos

3304.99 - - Los demás

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR

SECRETARÍA GENERAL SENAE

A.- PREPARACIONES DE BELLEZA, MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS.

Están comprendidos en esta partida:

- 1) Los lápices de labios y demás productos de maquillaje para los labios.
- 2) Las sombras para los párpados, los lápices para las cejas y demás productos de maquillaje para los ojos.
- 3) Los demás productos de belleza o de maquillaje preparados y las preparaciones para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, tales como, el maquillaje base, los llamados polvos de arroz, incluso compactos, los polvos para bebés (incluido el polvo de talco sin mezclar ni perfumar acondicionado para la venta al por menor), otros polvos y maquillajes, la leche de belleza o leche de tocador, las lociones tónicas o lociones corporales; la vaselina acondicionada para la venta al por menor para el cuidado de la

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1555-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

piel; los geles inyectables subcutáneos para eliminar las arrugas y dar volumen a los labios (incluidos los que contienen ácido hialurónico); las cremas de belleza, cold creams, y cremas nutritivas (incluidas las que contienen jalea real de abejas); las cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel; las preparaciones para el tratamiento del acné (excepto el jabón de la partida 34.01) que son principalmente para limpiar la piel y no contienen ingredientes activos en cantidad suficiente para considerar que tienen una actividad esencialmente terapéutica o profiláctica sobre el acné; el vinagre de tocador, que es una mezcla de vinagre o ácido acético con alcohol perfumado...”

3. Muestras:

La muestra recibida en adjunto al memorando No.SENAE-DSG-2015-10300-E permanecerá almacenada en las bodegas del laboratorio Central hasta que se disponga lo contrario.

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 33.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No.SENAE-DSG-2015-10300-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “PROCICAR NF”, es una crema de uso cosmético a base de Óxido de Zinc, Calamina, D-Pantenol y Ácido Hialurónico, es una crema protectora cutánea, humectante y regenerativa, la cual facilita la recuperación de las cicatrices, mejorando su aspecto, acondicionado para la venta al por menor, cumpliendo lo tipificado en la nota 3 del capítulo 33; es así que a la presente mercancía le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 33, partida 33.04, subpartida arancelaria 3304.99.00.90 ---Los demás.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
SUBROGANTE

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1555-OF

Guayaquil, 18 de noviembre de 2015

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-10300-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-10300-E -FRANCISCO MOSQUERA.PDF
- INFORME TÉCNICO

kmov/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA
DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1564-OF

Guayaquil, 19 de noviembre de 2015

Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA VINCULANTE PARA LA MERCANCÍA CON DESCRIPCIÓN COMERCIAL: GRAPAS PLANAS.

Señor
Carlos Andres Rios Albuja
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio S/N, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2015-9721-E suscrito por el Sr. Carlos Andrés Ríos Albuja quien se dirige en calidad de representante legal de la empresa **RIOS ALBUJA CARLOS ANDRES (SOLUFER) – RUC: 1716211071001** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: GRAPA PLANA de marca FASTEN con modelo SERIE F.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."*

Ante lo cual manifiesto a usted que se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2015-1017 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1564-OF

Guayaquil, 19 de noviembre de 2015

Fecha de entrega de documentación	21 de octubre del 2015
Solicitante	RIOS ALBUJA CARLOS ANDRES (SOLUFER) RUC: 1716211071001
Nombre comercial de la mercancía	GRAPA PLANA
Marca, Modelo y Fabricante Mercancía	FASTEN SERIE F UNICORN (TIANJIN) FASTENERS CO. LTD.
Material presentado	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante. • Ficha Técnica proporcionado por el fabricante de la mercancía con firma de responsabilidad. • Muestra de la mercancía en consulta.

2. Análisis de la Mercancía

Es necesario hacer referencia a la RAE sobre los siguientes términos:

- Grapa.- Pieza metálica pequeña que se usa para coser y sujetar papeles. Pieza de hierro u otro metal, cuyos dos extremos, doblados y aguzados, se clavan para unir o sujetar dos tablas u otras cosas.

2.1 Análisis Merceológico

La información técnica indica que la grapa plana es de acero al 99.015% con un revestimiento de zinc, que es una pieza de metal pequeña y delgada, cuyos extremos se clavan y se doblan para unir materiales como madera, telas, cauchos, etc. a través de pistolas manuales, eléctricas o neumáticas; también es importante indicar que se muestra imagen de la mercancía en consulta, con respecto a su presentación se informa que en la caja se presentan tiras de 100 piezas, dando un total de 5000 unidades:

2.2 Análisis Arancelario

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1564-OF

Guayaquil, 19 de noviembre de 2015

notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

2. A continuación indicamos la nota explicativa y texto de la partida del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), de la partida 87.08 y nota 3 de la sección XV:

“83.05 Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.

8305.10 - Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores

8305.20 - Grapas en tiras

8305.90 - Los demás, incluidas las partes

Esta partida comprende los mecanismos (por ejemplo: de pinza, de palanca, de muelle, de anilla, de tornillo) para encuadernar hojas intercambiables o clasificadores, las guarniciones y herrajes para registros, tales como: cantoneras y anillas de refuerzo, así como todos los pequeños artículos que se utilizan en las oficinas para unir, perforar o marcar los papeles. Se pueden citar entre estos últimos, por ejemplo: las pinzas de dibujo, las pinzas para notas, los sujetacartas, las esquinas para cartas, los clips, los dispositivos para marcar fichas, los ganchos para papel, las pinchapapeles y grapapresentadas en tiras que se utilizan en los aparatos o tenacillas de grapar de oficina, de tapiceros o de embaladores.

Se excluyen de esta partida:

- a) Las chinchetas (partidas 73.17 ó 74.15, principalmente).
b) Los cierres o manecillas para libros y registros, con llave o sin ella (partidas 83.01 ó 83.08). ...”

“... Nota 3 Sección XV:

En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio. ...”

Se observa que la mercancía en consulta está cumpliendo con la nota 3 de la sección XV, ya que es una manufactura de metal común hecha de acero; continuando con el análisis se observa que la mercancía en consulta es incluyente a la partida anterior ya que son grapas planas que se presentan en tiras de 100 piezas dando un total en la caja de 5000 unidades y que se utilizaran para unir madera, telas, cauchos, etc.; por lo que gracias a la regla 1 de interpretación de la nomenclatura arancelaria se pudo definir que la partida correspondiente es la 83.05 y a nivel de subpartida gracias a la regla 6.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
N.º 11, KILÓMETRO
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1564-OF

Guayaquil, 19 de noviembre de 2015

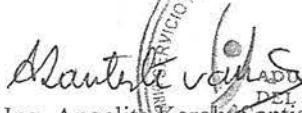
3. Conclusión

En base a la información técnica y muestra ingresada con documento SENAE-DSG-2015-9721-E, en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 6 y nota 3 de la sección XV se concluye que la mercancía denominada comercialmente como GRAPA PLANA de marca FASTEN con modelo SERIE F del UNICORN (TIANJIN) FASTENERS CO. LTD., se clasifica en el Arancel del Ecuador en la partida 83.05, subpartida arancelaria:

8305.20.00- Grapas en tiras

Particular que comunico para los fines pertinentes.
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9721-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9721-E -CARLOS RIOS.PDF
- IT GRAPA PLANA_1017.pdf

aftp/wmpg

SERVICIO NACIONAL
CERTIFICADO


SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1584-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA - LAMINAS DE POLICARBONATO GRAN ONDA (TIPO ETERNIT) MARCA MAKROLON - PRIMERA LINEA COMPAÑÍA DE COMERCIO FSANCHEZ CIA. LTDA.

Señor

José Antonio Coka Aguirre

Gerente General**COMERCIAL ADUANERA INTERNACIONAL RAUL COKA BARRIGA**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio S/N ingresado a esta Dirección Nacional mediante Hoja de Trámite SENAE-DSG-2015-9937-E. suscrito por usted. el Sr. José Antonio Coka, Gerente General de la empresa Comercial Aduanera Internacional Raúl Cola Barriga Cia. Ltda, que contiene la petición de la Sra. María de los Ángeles Bellolio, Representante Legal de la empresa PRIMERA LINEA COMPAÑÍA DE COMERCIO FSANCHEZ CIA. LTDA.; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..." (lo subrayado es de mi autoría); y del análisis realizado a la información ingresada como anexo al oficio antes citado, se ha generado el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IF-2015-1027**, suscrito por el Ing. Marcos Nina Suárez, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1584-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Octubre 28 del 2015
SOLICITANTE:	Sra. María de los Ángeles Bellolio, Representante Legal de la empresa PRIMERA LINEA COMPAÑÍA DE COMERCIO FSANCHEZ CIA. LTDA.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	LAMINAS DE POLICARBONATO GRAN ONDA (TIPO ETERNIT)
MARCA, FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	MARCA: MAKROLON, FABRICANTE: IMSA PLASTICS S.A. DE C.V.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante y muestra de la mercancía.
MATERIAL EXTRA CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Datos expuestos en la página web del fabricante (http://www.imsaplastics.com/)

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA.

DESCRIPCIÓN:	CARACTERÍSTICAS:
Lámina fabricada en su totalidad con resina de Policarbonato 100% virgen, que presenta forma de Onda en su superficie (Tipo Eternit), color Transparente, utilizado para techos, divisiones, cielos falsos y decoración, en virtud de que, por su composición, resulta más resistente y duradera ante las diferentes condiciones a las cuales se expone el producto durante su uso. No presenta una forma geométrica regular.	Lámina fabricada por resina de Policarbonato 100% virgen Se presente en forma de onda (Tipo Eternit) Color Transparente Utilizado para techos, divisiones, cielos falsos y decoración No presente forma geométrica regular
FIG. 1_FOTOGRAFIA DE LA MUESTRA DE LA MERCANCÍA MOTIVO DE CONSULTA INGRESADA POR EL IMPORTADOR.	FIG. 2_FOTOGRAFIA DE LA MUESTRA DE LA MERCANCÍA MOTIVO DE CONSULTA INGRESADA POR EL IMPORTADOR.

En base a la información contenida y a la muestra ingresada con Documento No. SENAE-DSG-2015-9937-E, se define que la mercancía de nombre comercial LAMINAS DE POLICARBONATO GRAN ONDA (TIPO ETERNIT), marca MAKROLON®, es un producto elaborado con 100% de resina de Policarbonato virgen que presente forma de ondas tipo Eternit (no presente forma geométrica regular), utilizado para techos, divisiones, cielos falsos y decoración.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1584-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

3. ANÁLISIS ARANCELARIO MERCANCÍA.

La clasificación arancelaria de la mercancía denominada comercialmente con el nombre de LAMINAS DE POLICARBONATO GRAN ONDA (TIPO ETERNIT), marca MAKROLON®, se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Considerando que la clasificación arancelaria se determina por los textos de partida (regla 1), se define para la presente consulta, la partida arancelaria 39.25 que dice:

39.25	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.
-------	---

Considerando que la clasificación arancelaria se determina con las notas de sección, notas de capítulo y texto de partida (regla 1), se define la partida 39.25 en virtud de la nota legal 10 y 11 literal b correspondiente al Capítulo 39 que dice:

(Nota legal del Capítulo 39)

“...10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

b) Elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados...”

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1584-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

3925.10.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l
3925.20.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales
3925.30.00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes
3925.90.00	- Los demás

De acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante y a la información de la página de Internet del fabricante, considerando los datos contenidos en el anexo del Documento No. SENAE-DSG-2015-9937-E, las mercancías motivo de análisis fueron diseñadas específicamente como un producto elaborado con 100% de resina de Policarbonato virgen que presente forma de ondas tipo Eternit (no presente forma geométrica regular), utilizado para techos, divisiones, cielos falsos y decoración, tomando en cuenta para el siguiente análisis las notas explicativas de la partida 39.25, por lo que se define como más adecuada la subpartida arancelaria 3925.90.00.00.

4. CONCLUSIÓN.

*En virtud del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante IMSA PLASTICS S.A. DE C.V.® (elementos contenidos en documento SENAE-DSG-2015-9937-E); se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de LAMINAS DE POLICARBONATO GRAN ONDA (TIPO ETERNIT), marca MAKROLON®, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 39.25, subpartida "...3925.90.00.00 - Los demás..."*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Angelita Karol Santistevan Torres



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN.

SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1584-OF

Guayaquil, 24 de noviembre de 2015

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-9937-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-9937-E -JOSE COKA.PDF

- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MFNS-IT-2015-1027.pdf

mfns/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ADUANA
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1715-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria HUMIFICADORES Y NEBULIZADORES

Licenciada

Susana Viteri

Gerente General**REPRESENTACIONES MÉDICAS JARAFABI CIA. LTDA.**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No.SENAE-DSG-2015-10961-E, suscrito por la Lcda. Susana Viteri, **Gerente General de la empresa Representaciones Médicas J. F.**, cuyo RUC es: **1791931483001** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones** referente a las consultas de **Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-1130, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1715-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como: **"HUMIDIFICADORES Y NEBULIZADORES PRELLENADOS HUDSON"**, el mismo que se indica a continuación:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	01 de Diciembre de 2015
Solicitante:	Leda Susana Viteri, Gerente General de Representaciones Médicas J.F, RUC: 1791931483001
Nombre comercial de la mercancía:	"HUMIDIFICADORES Y NEBULIZADORES PRELLENADOS HUDSON"
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: AQUAPAK and HUDSON Fabricante: TELEFLEX MEDICAL Registro Sanitario: 34-DME-0314 Origen: Estados Unidos
Material presentado:	● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Certificado Sanitario No. 34-DME-0314 ● Ficha técnica ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto

2. Descripción de la mercancía.-

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1715-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Mercancía: "HUMIDIFICADORES Y NEBULIZADORES PRELLENADOS HUDSON"

Fabricado: TELEFLEX MEDICAL

Especificaciones Técnicas (*)

Elementos Constitutivos:

- Botella de Polipropileno
- Adaptadores de policarbonato
- Agua Triple-estéril sin ningún tipo de medicación ni soluciones medicinales.

Forma de presentación:

- Botella de 340 ml
- Botella de 650 ml
- Botella de 760 ml
- Botella de 1070 ml

Usos:

COMO HUMIDIFICADOR PRECARGADO

Este dispositivo médico se usa para que el circuito de ventilación colocado en un paciente no lleve oxígeno completamente seco a las vías respiratorias del paciente, sino que al permitir que el flujo de oxígeno pase por el humidificador se generan burbujas las mismas que permiten que el oxígeno adquiera un nivel controlado de humedad y así este pueda llegar a las vías respiratorias del paciente humidificado y no genere resequedad.

Los humidificadores precargados AQUAPAK de HUDSON combinan un adaptador fácil de usar con dos tipos de depósito de agua estéril. El adaptador incorpora una alarma audible que alerta al personal sanitario en caso de restricción del flujo o oclusión del humidificador o del tubo de oxígeno. Los depósitos de agua incorporan un conector, para el tubo de oxígeno, que dispone de un sistema de cierre rápido de uso fácil. Un microdifusor, integrado en el depósito de agua, genera burbujas más pequeñas que evitan que el líquido se acumule en las mangueras del circuito y llegue así al paciente.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1715-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

AGUA ESTÉRIL AQUAPAK SIN ADAPTADOR DE HUMIDIFICACION HUDSON RCI**Referencia: 400301****Descripción**

Agua estéril de 340 ml, solo depósito de agua, para uso con adaptador de humidificación, ref. 400040

Referencia: 400601**Descripción**

Agua estéril de 650 ml, solo depósito de agua, para uso con adaptador de humidificación
ref 400040

ADAPTADOR DE HUMIDIFICACIÓN HUDSON RCI**Referencia 400040****Descripción**

- Adaptador transparente y estéril para uso con ref. 400301 o ref 400601
- Válvula liberadora de presión, 350-700 cm de agua
- Con aviso audible
- Un solo uso

COMO NEBULIZADOR PRECARGADO

Los nebulizadores precargados AQUAPAK son sistemas versátiles, estériles que permiten una nebulización en frío o caliente.

Los depósitos precargados y estériles AQUAPAK están disponibles en cuatro tamaños: 440 ml, 760 ml, 1070 ml y 2200 ml

ADAPTADOR PARA NEBULIZACION 028 HUDSON RCI**Ref 403128**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1715-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

- El anillo de admisión de estilo Venturi permite la selección de concentraciones de oxígeno de 28% a 98%
- Adaptador: policarbonato
- Envasado individualmente
- Estéril

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como: **"HUMIDIFICADOR Y NEBULIZADOR HUDSON"** corresponde a un dispositivo médico que se usa para que el circuito de ventilación colocado en un paciente para que no lleve oxígeno completamente seco a las vías respiratorias

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección XVIII trata:

"INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS", dentro de la Sección XVIII se tiene el Capítulo 90 cuyo título es:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1715-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

“Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”

Al interior del capítulo 90 se tiene la partida 90.19 cuya estructura arancelaria se cita a continuación:

“90.19 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

9019.10 - Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia

9019.20 - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria”

Por otra parte las notas explicativas de la partida 90.19 indican lo siguiente:

“...V. APARATOS DE OXIGENOTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA

Por sus aplicaciones, estos aparatos son para la respiración artificial y se utilizan, según los casos, para ayudar a los ahogados, a los electrocutados, a las personas con intoxicaciones agudas (por ejemplo por óxido de carbono), a los recién nacidos deficientes, a los operados con síncope postoperatorios, a los enfermos de parálisis infantil (poliomielitis), de asma aguda o con insuficiencia de la capacidad torácica, etc.

Entre estos aparatos, se pueden citar:

A) *Los aparatos destinados a suplir los procedimientos manuales de respiración artificial: aparatos mecánicos que actúan por compresión torácica o por balanceo del paciente sujeto a una plancha oscilante, aparatos de insuflación de aire, etc.*

B) *Los aparatos de oxigenoterapia propiamente dichos que actúan por inhalación de oxígeno o de una mezcla de oxígeno y anhídrido carbónico mediante máscaras, o bien, por distribución de oxígeno en un recinto respiratorio constituido por una especie de tienda de plástico transparente adaptada al lecho del paciente y que tiene como misión mantener la respiración artificial.*

C) *Los aparatos llamados «pulmón de acero» y similares. Estos aparatos están*



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1715-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

constituidos esencialmente:

- 1) Por una cámara de metal, madera o fibra de vidrio en la que se coloca el cuerpo del enfermo (salvo la cabeza), o bien, por un peto de plástico transparente que encierra el tórax, simplemente.
- 2) Por un dispositivo mecánico independiente constituido por el bloque motor que comprende un dispositivo de aspiración de aire y un soplador de emergencia que puede funcionar mecánicamente o a mano.
- 3) Por un tubo ancho estanco que une el soplador con la cámara del pulmón de acero.

Algunos de los aparatos de oxigenoterapia descritos anteriormente (en especial, las tiendas de oxígeno) pueden además prestarse a la administración de aerosoles y el paciente recibe al mismo tiempo oxígeno y una medicación eficaz en forma de neblina (véase el apartado VI, siguiente).

Se excluyen de esta partida las cámaras hiperbáricas o cámaras de descompresión (partida 90.18)..."

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

90.19	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
9019.10.00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia
9019.20.00	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 27 ENE 2016
 SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1715-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

4. Muestras.-

Las muestras recibidas mediante memorandos: No. SENAE-DSG-2015-10961-E y No. SENAE-DSG-2015-11382-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 90.19 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta a los oficios: SENAE-DSG-2015-10961-E, SENAE-DSG-2015-11015-E, SENAE-DSG-2015-1169-E, SENAE-DSG-2015-11382-E SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: "HUMIDIFICADOR Y NEBULIZADOR HUDSON", constituido por un recipiente de polipropileno con agua estéril, un adaptador para humidificación y un adaptador para nebulización, que es un dispositivo médico que se usa para que el circuito de ventilación colocado en un paciente para que no lleve oxígeno completamente seco a las vías respiratorias del paciente, sino que al permitir que el flujo de oxígeno pase por el humidificador se generan burbujas las mismas que permiten que el oxígeno adquiera un nivel controlado de humedad y así este pueda llegar a las vías respiratorias del paciente humidificado y no genere resequedad, le correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XVIII, Capítulo 90, partida 90.19, subpartida arancelaria:

9019.20.00 - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Atentamente,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
6. D. C. A. R. A. V. K. L. G. J.
2. ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2015-1715-OF

Guayaquil, 18 de diciembre de 2015

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2015-10961-E

Anexos:

- SENAE-DSG-2015-10961-E-REPRESENTACIONES MEDICAS JARAFABI CIA LTDA.PDF
- INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2015-1130.pdf

ma/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
27 ENE 2016
SECRETARIA GENERAL SENAE



08-00

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
TRÁMITE NORMAL
PROCEDE con la
PUBLICACIÓN

Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0637-OF

Guayaquil, 01 de diciembre de 2015

Asunto: Publicación en el Registro Oficial RESOLUCIÓN Nro.
SENAE-DGN-2015-0947 - SENAE-ISIE-2-6-001-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS
PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL"

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

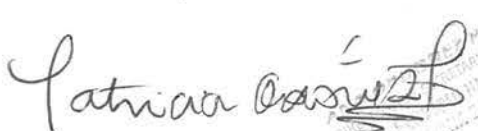
De mi consideración:

Con la finalidad se sirva disponer al área pertinente se proceda con su publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y un (01) Cd, de la **RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2015-0947-RE**, suscrita por el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
"SENAE-ISIE-2-6-001-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL".

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,


Srta. Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2015-0947-RE

Anexos:

- Instructivo de sistemas para la Administración del Criterio de Regla Fija Manual
- Instructivo de sistemas para la Administración del Criterio de Regla Fija Manual

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR


Aurora Borja García
Secretaría Ejecutiva

Recibido: 12 DIC. 2015 Hora: 08:30

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DSG-2015-0637-OF

Guayaquil, 01 de diciembre de 2015

aa



TRÁMITE NORMAL

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0947-RE

Guayaquil, 19 de noviembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
03 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0947-RE****Guayaquil, 19 de noviembre de 2015**

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

“SENAE-ISIE-2-6-001-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-ISIE-2-6-001-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

03 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0947-RE****Guayaquil, 19 de noviembre de 2015***Documento firmado electrónicamente***Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo**
DIRECTOR GENERAL**Anexos:**

- Instructivo de sistemas para la Administración del Criterio de Regla Fija Manual
- Instructivo de sistemas para la Administración del Criterio de Regla Fija Manual

Copia:

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Ingeniera
Grace Verónica Aragundi Rivas
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Ingeniera
Grace Verónica Aragundi Rivas
Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante

gvar/gvar/rdmm/mard/mapc

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
03 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Version: 1 Fecha: Oct/2015 Página 1 de 25
---	---	---



SENAE-ISIE-2-6-001-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL

OCTUBRE 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ADUANA DEL ECUADOR
22 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

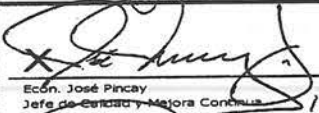
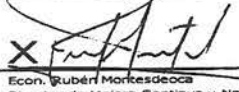
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERIDICIAZ COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WTB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 2 de 25
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistemas para la administración del criterio de regla fija manual.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para la administración de la regla fija manual, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Adm. Criterio Regla Fija Manual.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
 Ing. Grace Aragundi RNAs Analista de Mejora Continua y Normativa 15/Oct/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
 Econ. José Pincay Jefe de Calidad y Mejora Continua 16/Oct/2015	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
 Econ. Rubén Montedecosa Director de Mejora Continua y Normativa 17/10/15	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2015	Versión Inicial	Ing. Grace Aragundi

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
03 DIC 2015
SENAE
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página: 3 de 25
---	---	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	7
6.	ANEXOS	25

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
03 DIC 2015
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 4 de 25
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para la administración de la regla fija manual, a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, denominado Ecuapass, en la opción, Adm. Criterio Regla Fija Manual.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Técnicos Especialistas en Gestión de Riesgos, Jefe de Gestión de Riesgos, Director de Estudios de Riesgo y Valor, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los Técnicos Especialistas en Gestión de Riesgos, Jefe de Gestión de Riesgos, Director de Estudios de Riesgo y Valor, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Fase de Control:** Etapa del proceso aduanero asignada a control. Las fases de control son:

4.1.1.1. **Carga:** Es la etapa del proceso aduanero que comprende las operaciones que se realizan antes de la presentación de la Declaración Aduanera de mercancías.

4.1.1.2. **Despacho:** Es la etapa del proceso aduanero que comprende las operaciones que se realizan desde el momento de la presentación de la Declaración Aduanera y hasta el momento del levante o el embarque de las mercancías hacia el exterior.

4.1.1.3. **Control Posterior:** Es la etapa del proceso aduanero que corresponde a las acciones que se inician a partir del levante de las mercancías o su embarque hacia el exterior.

4.1.2. **Sujeto a Control:** Son los operadores de comercio exterior y las operaciones relacionadas con el tráfico internacional de mercancías sobre las cuales el Servicio Nacional de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE FIDELIDAD
03-DIC-2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 5 de 25
---	---	--

Aduanas del Ecuador realiza controles, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

4.1.3. Instancia de Control: Operación que se ejecuta dentro de una etapa del proceso aduanero, en la cual se va a ejercer un control sobre determinado sujeto.

4.1.4. Criterio Principal: Son los criterios de los todos los tipos (Regla Fija Manual, Aleatorio, Primerizo, Scoring, etc.) y de todas las características (Normales, Obligatorios y Facilitadores) que el proceso de selectividad evalúa en un sujeto a control para determinar si lo cumple y asignar una acción de control a través de un mecanismo de conclusión “Mecanismo Principal de Conclusión de la Acción de Control”.

4.1.5. Criterio Complementario: Es el criterio evaluado por el proceso de selectividad, después de haber finalizado el “Mecanismo Principal de Conclusión de la Acción de Control” y que por tanto su expresión lógica puede hacer evaluaciones con la acción de control asignada al sujeto a control.

4.1.6. Selectividad: Proceso de selección de la acción de control que se aplica a un sujeto, el cual se realiza de acuerdo al análisis de perfiles e indicadores de riesgo.

4.1.7. Monitoreo: Es el acto por el cual los sujetos a control que no hayan sido seleccionados por el módulo de gestión de riesgos para aplicarles alguna acción de control estricta, son monitoreados por los especialistas en Gestión de Riesgos para determinar si es necesario cambiar la acción de control del sujeto a una acción de control más estricta, o continuar el monitoreo del sujeto en la siguiente etapa de control.

4.1.8. Factor del Riesgo: Tipo de riesgo que es mitigado por el criterio de selectividad.

4.1.9. Variable: Característica que es medida en un sujeto a control, y que es susceptible de adoptar diferentes valores. Ejemplo: Peso Bruto de la mercancía, Identificación del importador.

4.1.10. Función: Rutina que realiza una tarea específica o cálculo y devuelve un valor que será utilizado en la expresión lógica del criterio de selectividad. Ejemplo: Función para obtener el puntaje de riesgo del puerto de embarque de una declaración aduanera.

4.1.11. Expresión Lógica: Es una expresión que contiene las condiciones que deben cumplirse en el sujeto para asignar un control específico, cuyo resultado es un valor “lógico” (verdadero o falso).

4.1.12. SQL (Structured Query Language): Es un lenguaje de acceso a bases de datos relacionales que permite especificar diversos tipos de operaciones en ellas. Una de sus características es el manejo del álgebra y el cálculo relacional que permiten efectuar consultas con el fin de recuperar de forma sencilla, información de bases de datos, así como hacer cambios en ellas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE FIEL COPIA
03 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 6 de 25
---	---	---

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

4.2.2. Para utilizar la pantalla de Administración de la regla fija manual, el funcionario aduanero debe estar registrado para que pueda ingresar al portal interno y se requieren los siguientes procedimientos previos:

4.2.2.1. Debe tener habilitado el privilegio de uso sobre la pantalla Administración de la regla fija manual.

4.2.2.2. Debe estar configurado el privilegio de creación de criterios por instancia de control y distrito a aplicar.

4.2.2.3. Deben estar configurados los tipos de acción de control y Acciones de Control por Instancias de Control.

4.2.2.4. Deben estar registradas las variables, funciones y listas de valores sobre el Criterio Regla Fija Manual.

4.2.3. Únicamente el Técnico Especialista en Gestión de Riesgos, Jefe de Gestión de Riesgos, Director de Estudios de Riesgo y Valor y Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, puede consultar los criterios de selectividad.

4.2.4. Únicamente el Técnico Especialista en Gestión de Riesgos, Jefe de Gestión de Riesgos, Director de Estudios de Riesgo y Valor y Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, puede registrar los criterios de selectividad.

4.2.5. Cuando en el campo “Opción de Monitoreo” se ha seleccionado la opción “MONITOREO”, no se deben introducir las tasas de selectividad por acción de control y las indicaciones para el controlador, secciones [3. Tasa de Selectividad] y [4. Descripción de la Indicación para Controlador] respectivamente.

4.2.6. En la sección [2. Condición] se debe realizar la validación de la expresión lógica para poder registrar la regla fija manual.

4.2.7. Cuando se selecciona como “Norma” del criterio la opción “GESTION DE RIESGO”, la Aplicación de Evaluación Automática del Rendimiento de Criterio de Selectividad se activa por default en la “Sección [5. Parámetros de Rendimiento]”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



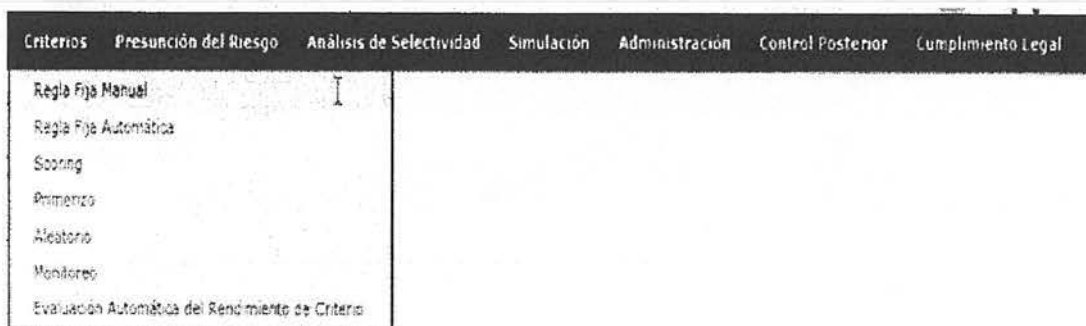
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO ES FIEL COPIA DE LA COPIA
03 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 7 de 25
---	---	---

- 4.2.8. El Periodo de Análisis del parámetro de Evaluación Automática del Rendimiento de Criterio de Selectividad debe estar dentro del Periodo de Vigencia del Criterio de Regla Fija Manual.
- 4.2.9. El Técnico Especialista en Gestión de Riesgos puede crear una nueva versión del criterio sobre un criterio de regla fija manual existente, sin importar el estado que tenga el criterio, presionando el botón “Nueva Versión”.
- 4.2.10. El Técnico Especialista en Gestión de Riesgos puede modificar un criterio de regla fija manual existente, solo si el criterio tiene estado de aprobación “REGISTRADO” o “SOLICITADO”, presionando el botón “Modificar”.
- 4.2.11. La suma de las tasas de selectividad por cada Tipo de la Acción de Control debe ser mayor que cero (0) y menor que cien (100).

5. PROCEDIMIENTO

- 5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <https://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno del sistema informático Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.
- 5.2. Seleccione el portal interno de “Sistema De Gestión De Riesgos”.
- 5.3. En el menú principal de clic en “Criterios” y escoja la opción “Regla Fija Manual”.



- 5.4. Se presenta la pantalla “Adm. Criterio Regla Fija Manual”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
03 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

 ECUAPASS

[illegible]

SERVICIO NACIONAL DE EMERGENCIAS DEL ECUADOR
CERTIFICADO DEL ESTADO DEL DOCUMENTO
03 DIC 2004 COPIA
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código:
		SENAE-ISIE-2-6-001
		Versión: 1
		Fecha: Oct/2015
		Página 9 de 25

1. Información General

N° Criterio			* Version	1
* Fase de Control	☐ Todos ☐ CARGA ☐ DESPACHO ☐ CONTROL POSTERIOR			
* Sujeto a Control				
	Fase	Sujeto	Instancia	
* Instancia de Control				
* Nombre				
* Norma	NO DETERMINADA v NO DETERMINADA v			
Periodo de Vigencia	Hoy v 07/10/2015 v 07/10/2015 v			
* Distrito a Aplicar	☐ Todos ☐ 019 ☐ 028 ☐ 037 ☐ 046 ☐ 055 ☐ 064 ☐ 073 ☐ 082 ☐ 091 ☐ 109 ☐ 118 ☐ 127 ☐ 136 ☐ 145 ☐ 154			
Descripción				
	Factor Riesgo			
* Factor del Riesgo				
* Clasificación del Criterio	☒ PRINCIPAL ☐ COMPLEMENTARIO			
* Característica	☒ NORMAL ☐ OBLIGATORIO ☐ FACILITADOR			
* Opción de Monitoreo	☒ SELECTIVIDAD ☐ MONITOREO ☐ SELECTIVIDAD + MONITOREO			
* Aplicación de Ponderador	☐ SI ☒ NO			
* Archivo Adjunto	Cargar			

2. Condición

Variable/Función	* Expresión Lógica	Lista de Valores
Variable v		AGENTE DE ADUANA v
p		p
VA_ACCION_AA VA_ACCION_AD VA_ACCION_AE VA_ACCION_AV VA_ACCION_FI VA_ACCION_FN VA_AGENCIA_TRANSPORTE VA_AÑO_FABRICACION VA_AÑO_ORDEN	= > < <= >= <> () + - / * Y O EN LIKE NO ES NULO	TB_A_AGENTE_DOMICILIO TB_AGENTE_CON_COPCIYLOA TB_AGENTE_INFOMES_INTER TB_AGENTES_CANCELADOS TB_AGENTES_CONTROL TB_AGENTES_DELITO TB_AGENTES_DELITOS_COPC TB_AGENTES_INCUMPLEN_RES TB_AGENTES_NO_UBICADOS
Validación		

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA LOS DERECHOS DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 03 DIC 2015
 ADUANA
 SECRETARIA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 10 de 25
---	---	--

3. Tasa de Selectividad

DE-DI-RE

AFORO

Acción de Control		* Tasa de Selectividad (%)
FI	AFORO FISICO INTRUSIVO	0
AD	AFORO DOCUMENTAL	0
FN	AFORO AUTOMATICO NO INTRUSIVO	0
AA	AFORO AUTOMATICO	0

4. Descripción de la Indicación para Controlador

AFORO

ADUANAS VERDES RIESGO N°

Agregar

Eliminar

5. Parametros de Redimiento

* Aplicación de Evaluación
Automática☐ SI ☒ NO

Registrar

5.5. En la primera sección de la pantalla “Adm. Criterio Regla Fija Manual”, se pueden consultar reglas fijas manuales registradas previamente. Los criterios de búsqueda son:

Adm. Criterio Regla Fija Manual

* Fase de Control	☐ Todos ☐ CARGA ☒ DESPACHO ☐ CONTROL POSTERIOR		
* Sujeto a Control	☐ Todos ☐ DE ☒ DI ☐ ES ☐ IB ☐ IS		
* Instancia de Control	☒	Fase	Sujeto
	☒	DESPACHO	DECLARACION ADUANERA DE IMPORT/ CIERRE DEL AFORO
	☒	DESPACHO	DECLARACION ADUANERA DE IMPORT/ RECEPCION ELECTRONICA
Regimen (DI)	☐ Todos ☐ 10 ☐ 11 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 24 ☐ 31 ☐ 32 ☐ 70 ☐ 72 ☐ 73 ☐ 75 ☐ 81 ☐ 85 ☐ 87 ☐ 90		
Nombre	Periodo de Vigencia	Hoy	07/10/2015 07/10/2015
Estado del Criterio	☐ Todos ☐ VIGENTE ☐ NO VIGENTE		
Distrito a Aplicar	☐ Todos ☐ 019 ☐ 028 ☐ 037 ☐ 046 ☐ 055 ☐ 064 ☐ 073 ☐ 082 ☐ 091 ☐ 109 ☐ 118 ☐ 127 ☐ 136 ☐ 145 ☐ 154		
Clasificación del Criterio	☐ Todos ☐ PRINCIPAL ☐ COMPLEMENTARIO		
Característica	☐ Todos ☐ NORMAL ☐ OBLIGATORIO ☐ FACILITADOR		
Opción de Monitoreo	☐ Todos ☐ SELECTIVIDAD ☐ MONITOREO ☐ SELECTIVIDAD + MONITOREO		
Búsqueda en resultados	N° Criterio	Consultar	

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
ORIGINAL
03 DIC. 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 11 de 25
---	---	--

- **Fase de Control:** Se seleccionan las opciones deseadas con un clic en los casilleros.
 - Todos
 - Carga
 - Despacho
 - Control Posterior
 - Al seleccionar un enunciado del campo “Fase de Control”, se habilitan las opciones del campo “Sujeto a Control” de acuerdo al filtro señalado.
- **Sujeto a Control:** Según la fase de control seleccionada se muestran los sujetos a control disponibles.
 - TR – Documentos de transporte marítimo y aéreos
 - TN – Solicitud de traslado de las mercancías arribadas por vía aérea y marítima
 - TT – Solicitud de traslado de las mercancías arribadas por vía terrestre.
 - NE – Solicitud de mercancías no exportadas
 - MC – Manifiesto de carga internacional
 - TS – Declaración aduanera de tránsito internacional y comunitario
 - PA – Pasajero
 - DI – Declaración aduanera de importación
 - DE – Declaración aduanera de exportación
 - IB – Serie de DAS importación Courier solo categoría B
 - ...
 - Al seleccionar un enunciado del campo “Sujeto a Control”, se habilitan las opciones del campo “Instancia de Control” de acuerdo al filtro señalado.
- **Instancia de Control:** Se muestran los datos en el grid de acuerdo al sujeto a control y la fase de control seleccionada.
 - Fase
 - Sujeto
 - Instancia
 - Cierre del aforo
 - Creación manual de listados
 - Selectividad manual emergente
 - Recepción electrónica
 - Recepción del medio de transporte
 - Al seleccionar un enunciado del campo “Instancia de Control” y si la instancia corresponde a un sujeto a control de la fase de Despacho, se habilita el campo “Régimen” y se muestran los elementos de acuerdo al sujeto a control seleccionado.
- **Régimen:** Se seleccionan los regímenes aduaneros deseados para la búsqueda de criterios.
 - Todos
 - 10 – Importación a consumo
 - 11 – Reposición de mercancías con franquicia arancelaria
 - 20 – Admisión temporal para reexportación en el mismo estado (cambio de beneficiario, cambio de obra)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 03 DIC 2015
 ADUANA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 12 de 25
---	---	--

- 21 – Admisión temporal para perfeccionamiento activo, transferencias a terceros de insumos, productos en procesos y productos terminados
- 24 – Ferias internacionales
- 31 – Reimp. de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo
- 32 – Reimportación de mercancías exportadas temporalmente.
- 40 – Exportación definitiva
- 50 – Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
- ...
- **Nombre:** Se ingresa el nombre del criterio que se desea consultar.
- **Periodo de Vigencia:** Permite seleccionar el rango de fechas para buscar criterios vigentes en determinado periodo.
 - Hoy
 - Semana
 - Mes
 - Año.
 - Todo.
- **Estado del Criterio:** Permite buscar criterios de acuerdo a su estado actual.
 - Todos
 - VIGENTE
 - NO VIGENTE:
- **Estado de la Aprobación:** Permite seleccionar el estado actual del criterio regla fija manual que se desea consultar.
 - Todos
 - REGISTRADO
 - SOLICITADO
 - CANCELADO
 - APROBADO
 - AUTORIZADO
 - RECHAZADO
 - CONFIRMADO
- **Distrito a Aplicar:** Permite seleccionar el distrito aduanero donde se aplica el criterio.
 - Todos
 - 019 – Guayaquil Aéreo
 - 028 – Guayaquil Marítimo
 - 037 – Manta
 - 046 – Esmeraldas
 - 055 – Quito
 - 064 – Puerto Bolívar
 - 073 – Tulcán
 - 082 – Huaquillas

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
SE CERTIFICA QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
03 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 13 de 25
---	---	--

- 091 – Cuenca
- 109 – Loja - Macará
- 118 – Santa Elena
- 127 – Latacunga
- 136 – Gerencia General
- 145 – Cebaf San Miguel
- 154 – Subdirección de Apoyo Regional
- **Clasificación del Criterio**
 - Todos
 - PRINCIPAL
 - COMPLEMENTARIO
- **Característica**
 - Todos
 - NORMAL
 - OBLIGATORIO
 - FACILITADOR
- **Opción de Monitoreo**
 - Todos
 - SELECTIVIDAD
 - MONITOREO
 - SELECTIVIDAD + MONITOREO
- **Búsqueda en resultados:** Permite ejecutar una búsqueda sobre el resultado de la consulta realizada.
 - N° Criterio
 - Nombre

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
03 DIC 2015

SECRETARÍA GENERAL SENAE

5.6. Al dar clic en el botón **Consultar**, se presenta el siguiente grid de consulta:

Resultado : 13

N°	N° Criterio	Clasificación del Criterio	Nombre	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Característica	Estado Criterio	Estado Aprobación	Fecha Registro	Archivo Adjunto
1	FM-2015-00067-1	PRINCIPAL	PRUEBA_PAT	08/Oct/2015	08/Oct/2015	OBLIGATOR	VIGENTE	AUTORIZAD	08/Oct/2015	Descargar
2	FM-2014-00250-1	PRINCIPAL	MCM_TEST_A	06/Oct/2015	31/Dic/2015	OBLIGATOR	VIGENTE	AUTORIZAD	06/Oct/2015	Descargar
3	FM-2014-00258-2	PRINCIPAL	MC_TEST_AF	06/Oct/2015	30/Sept/2019	OBLIGATOR	VIGENTE	AUTORIZAD	06/Oct/2015	Descargar
4	FM-2015-00064-1	PRINCIPAL	FI_ERIKA_LO	28/Sept/2015	28/Sept/2016	NORMAL	VIGENTE	AUTORIZAD	28/Sept/2015	Descargar
5	FM-2015-00030-3	PRINCIPAL	PRUEBA_MIG	24/Sept/2015	15/Jul/2016	OBLIGATOR	VIGENTE	AUTORIZAD	24/Sept/2015	Descargar
6	FM-2015-00058-4	PRINCIPAL	PRUEBA_RES	24/Sept/2015	23/Sept/2016	NORMAL	VIGENTE	AUTORIZAD	24/Sept/2015	Descargar
7	FM-2015-00060-2	PRINCIPAL	PRUEBA_RES	23/Sept/2015	23/Sept/2016	NORMAL	VIGENTE	AUTORIZAD	23/Sept/2015	Descargar
8	FM-2015-00053-1	PRINCIPAL	PRUEBA_SIM	18/Sept/2015	18/Sept/2016	OBLIGATOR	VIGENTE	AUTORIZAD	18/Sept/2015	Descargar
9	FM-2015-00052-1	PRINCIPAL	PRUEBA_SIM	18/Sept/2015	18/Sept/2016	OBLIGATOR	VIGENTE	AUTORIZAD	18/Sept/2015	Descargar
10	FM-2015-00051-1	PRINCIPAL	FI_CA_MARR	18/Sept/2015	18/Oct/2015	NORMAL	VIGENTE	AUTORIZAD	18/Sept/2015	Descargar

Exportar Excel

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA NINGÚN PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

 ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 14 de 25
---	---	--

- N°
- N° Criterio
- Clasificación del Criterio
- Nombre
- Inicio Vigencia
- Fin Vigencia
- Característica
- Estado Criterio
- Estado Aprobación
- Fecha Registro
- Archivo Adjunto

5.7. Para el registro de un nuevo criterio de regla fija manual se presentan los siguientes campos:

- Sección [1. Información General]

1. Información General		
N° Criterio	• Versión: 1	
• Fase de Control	☐ Todos ☐ CARGA ☒ DESPACHO ☐ CONTROL POSTERIOR	
• Sujeto a Control	☐ Todos ☐ DE ☒ DI ☐ ES ☐ IB ☐ IS	
• Instancia de Control	Fase ☐ DESPACHO ☒ DESPACHO	Sujeto DECLARACION ADUANERA DE IMPORTA DECLARACION ADUANERA DE IMPORTA
• Regimen (DI)	☐ Todos ☐ 10 ☐ 11 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 24 ☐ 31 ☐ 32 ☐ 70 ☐ 72 ☐ 73 ☐ 75 ☐ 81 ☐ 86 ☐ 87 ☐ 90	
• Nombre	NO DETERMINADA	
• Norma	-- Selección --	
• Periodo de Vigencia	Hoy ☐ 13/10/2015 ☒ 13/10/2015	
• Distrito a Aplicar	☐ Todos ☐ 019 ☐ 028 ☐ 037 ☐ 046 ☐ 055 ☐ 064 ☐ 073 ☐ 082 ☐ 091 ☐ 109 ☐ 118 ☐ 127 ☐ 136 ☐ 145 ☐ 154	
• Descripción		
• Factor del Riesgo	Factor Riesgo ☐ ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y DISPOSITIVOS ☐ CANTIDAD ☐ CITES ☐ DIFERENCIAS PESO ☐ EMPRESAS DE PAPEL / TESTAFERROS	
• Clasificación del Criterio	☒ PRINCIPAL ☐ COMPLEMENTARIO	
• Característica	☒ NORMAL ☐ OBLIGATORIO ☐ FACILITADOR	
• Opción de Monitoreo	☒ SELECTIVIDAD ☐ MONITOREO ☐ SELECTIVIDAD + MONITOREO	
• Aplicación de Ponderador	☐ SI ☒ NO	
• Archivo Adjunto	Cargar	

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
03 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAF-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 15 de 25
---	---	--

- N° Criterio
- Versión
- Fase de Control
 - Todos
 - Carga
 - Despacho
 - Control Posterior
- Sujeto a Control
 - TR – Documentos de transporte marítimo y aéreos
 - TN – Solicitud de traslado de las mercancías arribadas por vía aérea y marítima
 - TT – Solicitud de traslado de las mercancías arribadas por vía terrestre.
 - NE – Solicitud de mercancías no exportadas
 - MC – Manifiesto de carga internacional
 - TS – Declaración aduanera de tránsito internacional y comunitario
 - PA – Pasajero
 - DI – Declaración aduanera de importación
 - DE – Declaración aduanera de exportación
 - IB – Serie de DAS importación Courier solo categoría B
 - ...
- Instancia de Control
 - Fase
 - Sujeto
 - Instancia
 - Cierre del aforo
 - Creación manual de listados
 - Recepción del medio de transporte
 - Recepción electrónica
 - Selectividad manual emergente
- Régimen
 - Todos
 - 10 – Importación a consumo
 - 11 – Reposición de mercancías con franquicia arancelaria
 - 20 – Admisión temporal para reexportación en el mismo estado (cambio de beneficiario, cambio de obra)
 - 21 – Admisión temporal para perfeccionamiento activo, transferencias a terceros de insumos, productos en procesos y productos terminados
 - 24 – Ferias internacionales
 - 31 – Reimp. de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo
 - 32 – Reimportación de mercancías exportadas temporalmente.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
ADUANA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 16 de 25
---	---	--

- 40 – Exportación definitiva
- 50 – Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
- ...
- Nombre
- Norma
 - Tipo de Norma
 - NO DETERMINADA
 - POR LEY
 - POR RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS
 - Norma
 - DECRETO EJECUTIVO N° 1437-A
 - GESTION DE RIESGO
 - IMPORTADOR OBSERVADO
 - NO DETERMINADA
 - RESOLUCION N° 165 INSTRUCTIVO DE IMPORTACION DE LICORES
 - RESOLUCION SRI
 - SOLICITUD DE UNIDAD ADMINISTRATIVA CAE
 - SOLICITUD MAGAP
 - SOLICITUD MICIP
 - SOLICITUD MSP
 - ...
- Periodo de Vigencia
 - Hoy
 - Semana
 - Mes
 - Año.
- Distrito a Aplicar
 - Todos
 - 019 – Guayaquil Aéreo
 - 028 – Guayaquil Marítimo
 - 037 – Manta
 - 046 – Esmeraldas
 - 055 – Quito
 - 064 – Puerto Bolívar
 - 073 – Tulcán
 - 082 – Huaquillas
 - 091 – Cuenca
 - 109 – Loja - Macará
 - 118 – Santa Elena
 - 127 – Latacunga

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.
CERTIFICADO DE LA COPIA
03 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 17 de 25
---	---	---

- 136 – Gerencia General
- 145 – Cebaf San Miguel
- 154 – Subdirección de Apoyo Regional
- Descripción
- Factor del Riesgo
 - ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y DISPOSITIVOS
 - CANTIDAD
 - CITES
 - DIFERENCIAS PESO
 - EMPRESAS DE PAPEL/TESTAFERROS
 - LAVADO DE ACTIVOS
 - MAL USO DE CODIGOS DE EXONERACION DE TRIBUTOS
 - MALA CLASIFICACION ARANCELARIA
 - MERCANCIA NO DECLARADA/MANIFESTADA
 - MERCANCIA PERJUDICIAL AL MEDIO AMBIENTE
 - ...
- Clasificación del Criterio
 - PRINCIPAL
 - COMPLEMENTARIO
- Característica
 - NORMAL
 - OBLIGATORIO
 - FACILITADOR
- Opción de Monitoreo
 - SELECTIVIDAD
 - MONITOREO
 - SELECTIVIDAD + MONITOREO
- Aplicación de Ponderador
 - SI
 - NO
- Archivo Adjunto
- Sección [2. Condición]

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 03 DIC 2015
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código:
		SENAE-ISIE-2-6-001
		Versión: 1
		Fecha: Oct/2015
		Página 18 de 25

2. Condición

Variable/Función	Expresión Lógica	Lista de Valores
Variable	VA_CANDIDATO_AFORO_AUTOMATICO = 'S' Y (((VA_VALOR_FOB_ITEM / VA_CANTIDAD_UNIDADES_FISICAS) < 6) O (((VA_VALOR_FOB_ITEM / VA_CANTIDAD_UNIDADES_COMERCIALES) < 50) Y	AGENTE DE ADUANA
VA_ACCION_AA	VA_COD_TIPO_UNIDAD_COMERCIAL = '12U') Y (VA_DESCRIPCION_MERCANCIA LIKE ('%JARRO%') O VA_DESCRIPCION_MERCANCIA LIKE ('%JAR%')) O	TB_A_AGENTE_DOMICILIO
VA_ACCION_AD	(((VA_VALOR_FOB_ITEM / VA_CANTIDAD_UNIDADES_FISICAS) < 0.4) O	TB_A_AGENTE_CON_COPCIYLOA
VA_ACCION_AE	(((VA_VALOR_FOB_ITEM / VA_CANTIDAD_UNIDADES_COMERCIALES) < 4.8) Y	TB_A_AGENTE_INFORMES_INTER
VA_ACCION_AV	DEDIR: SELECT 1 FROM EPICLTA_ICL_IMP_DCLF_COMM_B, EPICLTA_ICL_IMP_DCLF_PRDI	TB_A_AGENTES_CANCELADOS
VA_ACCION_FI	A WHERE B.YY = A.YY(+) AND B.SN = A.SN(+) AND B.REGM_CD = A.REGM_CD(+) AND	TB_A_AGENTES_CONTROL
VA_ACCION_FN	B.CSTM_CD = A.CSTM_CD(+) AND B.SN = [SN] AND B.REGM_CD = [REGM_CD] AND	TB_A_AGENTES_DELITO
VA_AGENCIA_TRANSPORTE	= > < <= >=	TB_A_AGENTES_DELITOS_COPC
VA_AÑO_FABRICACION	() + - / *	TB_A_AGENTES_INCUMPLEN_RES
VA_AÑO_ORDEN	Y O EN LIKE NO ES NULO	TB_A_AGENTES_NO_LIBRADOS
		Validation

• Variable/Función

- Variable: Para elementos que corresponden a características de un sujeto a control y que serán utilizados en la expresión lógica.
- Función: Para elementos que se obtienen en una rutina que realiza un cálculo y devuelve un valor que será utilizado en la expresión lógica.
- El campo de texto permite ingresar una palabra para que sea buscada dentro de los nombres de las variables, funciones o listas de valores, según corresponda. Al digitar una palabra, el grid de la parte inferior mostrará los elementos que coincidan con la misma.
- Al dar doble clic sobre un elemento de la lista, la variable o función se inserta en el campo de texto que pertenece a la “Sección [Expresión Lógica]”.

• Expresión Lógica

- Campo de texto abierto de la parte superior: Permite ingresar la expresión lógica formada por las variables, funciones y/o listas de valores.
- Campo de texto abierto de la parte inferior: Permite visualizar la expresión lógica ingresada en el campo de texto de la parte superior, convertida a lenguaje SQL. Es un campo no editable.

• Lista de Valores

- AGENTE DE ADUANA
- IMPORTADOR
- OTROS
- PARTIDA
- PUERTO
- TODO

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICA QUE LA SIGUIENTE COPIA DE LA COPIA
03 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

5.8. Al seleccionar un casillero del campo “Instancia de Control” de la “Sección [1. Información General]”, se habilitan las siguientes secciones:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 19 de 25
---	---	--

• Sección [3. Tasa de Selectividad]

3. Tasa de Selectividad

DE-DI-RE DE-DI-CA

AFORO

Acción de Control		Tasa de Selectividad (%)
FI	AFORO FISICO INTRUSIVO	0
AD	AFORO DOCUMENTAL	0
FN	AFORO AUTOMATICO NO INTRUSIVO	0
AA	AFORO AUTOMATICO	0

- Acción de Control: Presenta las acciones de control correspondientes a la instancia de control seleccionada.
- Tasa de Selectividad (%): Permite ingresar el valor porcentual de selectividad por cada acción de control.
- Las pestañas que se muestran en esta sección son dinámicas, es decir se crea una pestaña por cada instancia de control que se haya seleccionado en el campo "Instancia de Control" de la "Sección [1. Información General]".

• Sección [4. Descripción de la Indicación para Controlador]

• Pestaña [Aforo]

4. Descripción de la Indicación para Controlador

AFORO

ADUANAS VERDES RIESGO N		Agregar
AUTENTICIDAD DOCUMENTO		Eliminar

- Indicación para el controlador: Permite seleccionar la clasificación de indicación y una descripción para el funcionario aduanero que realiza el control.
 - ADUANAS VERDES RIESGO NUCLEAR
 - AUTENTICIDAD DOCUMENTOS
 - CANTIDAD/PESO/MEDIDA
 - CITES
 - CLASIFICACION
 - CUPOS
 - INSPECCIÓN EN CARGA
 - NARCOTICOS PRECURSORES
 - NATURALEZA
 - ORIGEN

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
03 DIC 2015
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DIFERENTE AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 20 de 25
---	---	--

- OTRAS PRESUNCIONES DE RIESGO
- PROPIEDAD INTELECTUAL
- SEGURIDAD NACIONAL
- VALORACION
- Al dar clic en el botón “Agregar” se añade una línea para el registro de una indicación para el controlador.
- Al dar clic en el botón “Eliminar” en una indicación para el controlador, se descarta del formulario dicha línea.

• Sección [5. Parámetros de Rendimiento]

5. Parametros de Rendimiento

• Aplicación de Evaluación Automática	☒ SI ☐ NO		
• Operador Lógico	☒ Y ☐ O		
• Período de Análisis	Hoy	14/10/2015	14/10/2015
• ID Variables de Evaluación	Operador Comparación	Valor Esperado	
Parametros de Rendimiento	--Selección--	--Selección--	0.000 Agregar
	ID Variables de Evaluación	Operador Comparación	Valor Esperado Eliminar
• Parametros de Rendimiento			

- Aplicación de Evaluación Automática
 - SI: Si esta opción es seleccionada, se presentan los demás campos de esta sección.
 - NO: Si esta opción es seleccionada, no se presentan los demás campos y el registro del criterio se puede realizar.
- Operador Lógico
 - Y
 - O
- Período de Análisis
 - Hoy
 - Semana
 - Mes
 - Año
- Parámetros de Rendimiento: Permite definir los criterios que el sistema va a utilizar para evaluar el criterio de regla fija manual que se está creando.
 - ID Variables de Evaluación
 - Operador Comparación
 - Valor Esperado
- Grid Parámetros de Rendimiento

SE SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CEBERRIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
03 DIC 2015
SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 22 de 25
---	---	--

Consulta de Código de la Variable

Resultado : 19

N°	Código	Nombre
1	1	NORMAL
2	2	DIPLOMATICO NACIONAL
3	3	DONACION
4	4	DIPLOMATICO INTERNACIONAL
5	5	ORGANISMO CONSULAR
6	6	DESPERDICIO
7	7	EQUIPAJE PASAJEROS
8	72	PRODUCTO TERMINADO EN RÉGIMEN 72
9	8	REPOSICION DE PARTES Y PIEZAS
10	9	ENVASES Y EMBALAJES

- Los siguientes botones corresponden a operadores matemáticos y lógicos que pueden ser utilizados en la construcción de las expresiones lógicas en la “Sección [2. Condición]”:

- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador lógico “es igual”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador lógico “mayor que”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador lógico “menor que”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador lógico “menor que o igual”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador lógico “mayor que o igual”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador lógico “es diferente”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el símbolo de agrupamiento “paréntesis izquierdo”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el símbolo de agrupamiento “paréntesis derecho”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador aritmético “adición”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador aritmético “sustracción”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador aritmético “división”.
- Al dar clic en el botón  permite utilizar el operador aritmético “multiplicación”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARÍA GENERAL SENAE

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 23 de 25
---	---	--

- Al dar clic en el botón **Y** permite utilizar el operador lógico “conjunción”.
- Al dar clic en el botón **O** permite utilizar el operador lógico “disyunción”.
- Al dar clic en el botón **EN** permite utilizar esta palabra para encontrar un valor dentro de una lista de valores.
- Al dar clic en el botón **LIKE** permite utilizar esta palabra para buscar un patrón específico dentro de un texto. Generalmente es utilizado con el símbolo “%” para definir que cualquier letra pueden ir antes o después del patrón especificado.
- Al dar clic en el botón **NO** permite utilizar esta palabra como operador lógico “negación”.
- Al dar clic en el botón **ES NULO** permite utilizar esta palabra para indicar la ausencia de valor asociado a una variable o función.

- 5.10. Al dar clic en el botón **Validación** de la “Sección [2. Condición]”, se realiza la validación de la expresión lógica ingresada y su conversión a lenguaje SQL. Si la expresión lógica no tiene errores en su sintaxis, se presenta el siguiente mensaje de información:

i Información

Valido

Aceptar

- Al no realizar la validación de la expresión lógica, presenta el siguiente mensaje de error:

✖ Error

Verifique la expresion logica.

Aceptar

- 5.11. Al dar clic en el botón **Registrar**, se realizan la validación de todo el formulario, se registran los datos y se presenta el siguiente mensaje de información:

SENAE
SECRETARIA GENERAL SENAE
03 DIC 2015
ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB


ECUAPASS

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 24 de 25
---	---	---

i Información

Se ha registrado exitosamente.
[FM-2015-00068-1]

Aceptar

- Al no registrar un campo mandatorio, presenta el siguiente mensaje de error:

x Error

El campo Distrito a Aplicar es obligatorio.

Aceptar

- 5.12. Si el criterio de Regla Fija Manual que se está registrando es una nueva versión de un criterio existente, al dar clic en el botón **Nueva Version** se realiza la validación de todo el formulario, se registran los datos y se presenta el siguiente mensaje de confirmación:

? Confirmar

¿Desea guardar este Criterio como Nueva Version?

Si

No

- Al dar clic en el botón **Si** presenta el siguiente mensaje de información:

i Información

Se ha registrado exitosamente.
[FM-2014-00250-13]

Aceptar

- Al no cargar un nuevo documento en el campo “Archivo Adjunto” de la “Sección [1. Información General]”, se presenta el siguiente mensaje de información:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE
 03 DIC 2015
 COPIA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa <i>GA</i>	Jefe de Calidad y Mejora Continua <i>[Firma]</i>	Director de Mejora Continua y Normativa <i>[Firma]</i>

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CRITERIO DE REGLA FIJA MANUAL	Código: SENAE-ISIE-2-6-001 Versión: 1 Fecha: Oct/2015 Página 25 de 25
---	---	---

i Información

Debido a que esta creando una Nueva Version del Criterio, es necesario adjuntar un Nuevo Archivo.

Aceptar

- Al no actualizar la fecha de inicio de vigencia de la nueva versión del criterio en el campo "Periodo de Vigencia" de la "Sección [1. Información General]", se presenta el siguiente mensaje de error:

x Error

Fecha Actual no debe ser menor Inicio de Vigencia y Fin de Vigencia no puede ser menor que Fecha Actual.
[Periodo de Vigencia]

Aceptar

- 5.13. Al dar clic en el botón **Modificar** se realiza la validación de todo el formulario, se actualizan los datos y se presenta el siguiente mensaje de información:

i Información

Se ha modificado exitosamente.
[FM-2015-00070-1]

Aceptar

- Al no registrar un campo obligatorio, presenta el siguiente mensaje de error:

x Error

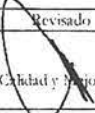
El campo Factor del Riesgo es obligatorio.

Aceptar

6. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL SENAE
03 DIC 2015

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa 	Jefe de Calidad y Mejora Continua 	Director de Mejora Continua y Normativa 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

